UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2019"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

RAMOS ALVARADO, Cessy Yessennia
MORA SANTIAGO, Edith
DIAZ CORDOVA, Silvia Lisseth

ASESOR:

Dr. MANDUJANO RUBÍN, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a nuestros familiares en general, especialmente, a nuestros padres.

AGRADECIMIENTO

A nuestros queridos padres que nos motivaron y nos brindaron su apoyo incondicional durante toda esta etapa y, a los docentes de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la Unheval.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analiza la relación de la prisión preventiva en los procesos que se llevan sobre los delitos de robo agravado. Se presenta el estudio bajo un diseño descriptivo-correlacional y por el cual expondremos las causas de la prisión preventiva como un factor que influye negativamente en los procesos seguidos por el delito de robo agravado. Asimismo, el estudio se estructura en dos partes, una parte teórica que desarrolla todo el marco teórico de la prisión preventiva y otra, que desarrolla el delito de robo agravado. Se trabajó a través de un total de 30 operadores jurídicos a quienes se realizó una encuesta de tipo objetivo y preguntas cerradas bajo una escala valorativa de SI, NO Y NO RESPONDE. Los resultados de nuestra investigación consideran una relación negativa en los procesos penales. De otro lado, también se propicia que no se toma en cuenta el desarrollo jurisprudencial y las decisiones que versan sobre los diferentes acuerdos plenarios sobre la prisión preventiva y el delito de robo agravado.

Palabras Claves: Prisión preventiva, robo agravado, dolo, principio de excepcionalidad y hacinamiento penitenciario.

ABSTRACT

The present investigation work analyzes the relation of the preventive prison in the processes that are carried out on the crimes of aggravated robbery. The study is presented under a descriptive-correlational design and by which it explains the causes of preventive detention as a factor that negatively influences the processes followed by the crime of aggravated robbery. Likewise, the study is divided into two parts, a theoretical part that develops the entire theoretical framework of preventive detention and another, which develops the crime of aggravated robbery. It was carried out through a total of 30 legal operators to whom an objective type survey and closed questions were carried out under a rating scale of YES, NO, MAYBE, DO NOT THINK. The results of our investigation evaluated a negative relationship in criminal proceedings. On the other hand, it is also encouraged that the jurisprudential development and the decisions that deal with the different plenary agreements on preventive detention and the crime of aggravated robbery are not taken into account.

Key Words: Preventive prison, aggravated robbery, fraud, principle of exceptionality and prison overcrowding.

ÍNDICE

DEDICATORIA ..... **IV**

AGRADECIMIENTO ..... **V**

RESUMEN ..... **VI**

ABSTRACT ..... **VII**

INTRODUCCIÓN ..... **X**

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO **12**

1.1. Antecedentes de Estudios 12

1.1.1. A Nivel Internacional 12

1.1.2. A Nivel Nacional 15

1.1.3. A Nivel Local 19

1.2. Investigación Bibliográfica **22**

1.2.1. La Prisión Preventiva 22

1.2.2. El delito de robo 46

1.3. Formulación de Hipótesis **56**

1.3.1. Hipótesis General 56

1.3.2. Hipótesis Específicas 57

1.4. Variables **57**

1.5. Operacionalización de variables **58**

1.6. Objetivos: Generales y Específicos. **58**

1.6.1. Objetivo General 58

1.6.2. Objetivos Específicos 58

1.7. Universo/población y muestra **59**

1.7.1. Universo 59

1.7.2. Población 59

1.7.3. Selección de la muestra 60

CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO 61

2.1. Métodos de investigación 61

2.2. Las Fuentes 62

2.3. Técnicas e Instrumentos 63

2.3.1. Las Técnicas 63

2.3.2. Los Instrumentos 64

2.4. Procesamiento y presentación de datos 65

CAPITULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS 67

3.1. Análisis Descriptivo 67

3.1.1. Guía de encuesta realizada a 10 fiscales 67

3.1.2. Guía de encuesta realizada a 10 jueces 77

3.1.3. Guía de encuesta realizada a 10 abogados 89

3.2. Análisis del Estudio de Casos 99

MATRIZ DE ANÁLISIS 99

SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS 103

3.3. Contrastación de las Hipótesis 104

3.3.1. Contrastación de Hipótesis General 104

3.3.2. Contrastación de Hipótesis Específicas 105

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....111

ANEXOS 114

ANEXO N° 01: GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES 115

ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS 117

ANEXO N° 03: GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES 119

ANEXO N° 04: PROYECTO DE TESIS 121

INTRODUCCIÓN

El presentado trabajo de investigación pretende versar sobre la situación actual de la aplicación de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria, desde la perspectiva de las dificultades a las que los abogados, fiscales y/o jueces se enfrentan día a día. El interés y énfasis del estudio tratado se origina dado por el incremento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco y el hacinamiento penitenciario, que se ha traducido a que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva y no como medida excepcional. La importancia del presente estudio de investigación se sustenta en mejorar y optimizar el proceso penal, mediante la utilización de otras medidas coercitivas personales, como imagen de una política criminal de un Estado de Derecho.

El presente trabajo de investigación titulado: “La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco”, consta de lo siguiente: En el Capítulo I, respecto al Marco teórico, se constató y desarrolló una búsqueda de estudios similares precedentes a nuestra investigación de tesis, encontrándose que efectivamente existen estudios al respecto, pero en ámbitos y con propósitos diferentes. La cual está dividas en bases teóricas que sustentan la investigación; así como, las definiciones conceptuales. También se explicitó

referente a las hipótesis. En el Capítulo II, respecto al Marco Metodológico, se enunció el tipo de investigación, enfoque, alcance o nivel y el diseño; asimismo, se determinó la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información. El Capítulo III, referente a los Resultados, se consignan los cuadros y gráficos basados en los resultados que se han obtenido en la aplicación de los instrumentos de investigación, principalmente de los cuestionarios, así como la interpretación. Finalmente, se consignan las Conclusiones y Recomendaciones, establecidas en función de los objetivos e hipótesis estudiadas

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de Estudios

Con relación al tema de la investigación, las que les presentamos a continuación son los estudios de otros investigadores a las que hemos podido llegar para ampliar, profundizar y sobre todo tener una base sólida y confiable sobre el problema planteado en este trabajo de investigación. Como es claro, muchos investigadores solo se centraron en observar el lado positivo de los efectos que produce la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, sin ver más allá, sin ver el fondo. La información que se recolecto es desde el ámbito internacional, nacional y local respectivamente

1.1.1. A Nivel Internacional

A. Título: "La Prisión Preventiva Como Manifestación Del Derecho Penal Del Enemigo**"**

Universidad: Universidad de Chile

Autor: Federico Szczaranski Vargas

Conclusiones:

- Según el autor chileno, existe una disociación entre el discurso político relativo a la prisión preventiva y el debate técnico sobre la misma. La separación del debate político del debate técnico es problemática no sólo porque las decisiones que se adopten puedan resultar frecuentemente inútiles, sino que incluso dichas soluciones pueden

terminar dañando definitivamente lo que se intenta proteger. Asimismo, sostiene que toda medida cautelar, ya que su destinatario es necesariamente visto por el ordenamiento jurídico como un individuo cuyo comportamiento futuro no se habrá de adecuar a las expectativas normativas en él depositadas (la medida cautelar no se impone en los casos en los que se espera que el imputado se comporte a futuro conforme a Derecho), corresponde inevitablemente y en todos sus supuestos a una manifestación del Derecho Penal del Enemigo. Por la misma razón, ni la prisión preventiva ni ninguna medida cautelar puede ser entendida como una pena anticipada, en cuanto no comparten destinatario ni finalidades.

- En definitiva, se puede concluir que la regulación de la prisión preventiva en Chile no resuelve los problemas que la doctrina mayoritaria advierte en la aplicación de esta medida, ni tampoco los que nosotros entendemos que deben abordarse como cuestiones fundamentales a la hora de aceptar la prisión preventiva dentro del Estado de Derecho. Por el contrario, el camino por el que se ha optado apunta en profundizar estos problemas expandiendo irreflexivamente la prisión preventiva y sin analizar las consecuencias de este proceso de expansión.

B. Título: "Análisis Jurídico Del Impacto De La Ley N° 348 De Violencia Contra La Mujer En El Departamento De La Paz Con Relación A La

Detención Preventiva**”**

Universidad: Universidad Mayor De San Andrés

Autor: Rodrigo Serapio Rojas Llanos

Conclusiones:

- Esta tesis hace énfasis en que la detención preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Esta medida debería de proceder únicamente y de acuerdo a los requisitos expresamente previstos por la Ley, y sólo es admisible cuando se dirige a cumplir sus fines legítimos.

- De este modo, el autor concluye que es una distorsión del estado de derecho y del sistema de justicia penal el que se utilice la prisión preventiva como una suerte de pena anticipada o como una vía de justicia expedita previa a una sentencia emitida de conformidad con las normas del debido proceso. El hacer ver que una mayor utilización de la prisión preventiva es una vía de solución al delito y la violencia es una falacia comúnmente esgrimida desde el poder político, sin embargo, no hay evidencia empírica alguna de que esto sea así. Además, es una actitud políticamente irresponsable, entre otros motivos, porque evade la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y sociales mucho más profundas.

C. Título: “La Indebida Aplicación De Caducidad De La Prisión Preventiva

Según La Ley Penal Ecuatoriana**”**

Universidad: Universidad Central del Ecuador

Autor: Cárdenas Rosero Jhonatan Darío

Conclusiones:

- En la investigación realizada puede observarse crece la necesidad de meditar y hacer entender que la prisión preventiva es una medida coercitiva excepcional (no es la regla) y esta medida no debe sobrepasar el plazo razonable.
- Según el autor para ordenar dicha medida restrictiva se deben dar las circunstancias claramente determinadas en el artículo 7.5 de la Convención y el plazo del artículo 8.1, a su vez debe guardar proporcionalidad con el delito que se investiga y con la pena aplicable.
- La práctica jurisprudencial pone en evidencia que la justificación que se la quiere dar a la prisión preventiva mediante garantías procesales ambiguos no puede coexistir en un estado de derecho. En este sentido, el juez de investigación preparatoria debe motivar legítimamente la imposición de la prisión preventiva contra el procesado.

1.1.2. A Nivel Nacional

A. Título: “Corrupción De Funcionarios Y Su Relación Con La Prisión Preventiva En El Poder Judicial, Barranca, 2015-2017”.

Universidad: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Autor: Jhonathan Anthony Andrés Barba

Conclusiones:

- Existe una relación entre la prisión preventiva y el delito de corrupción de funcionarios.
- El principio de presunción de inocencia es un principio constitucional mediante el cual se impone sobre cualquier medida; sin embargo, si existe los suficientes elementos que corrobore su culpabilidad debe ordenarse esta medida coercitiva personal.
- Las resoluciones que ordenan el mandato de prisión preventiva deben estar debidamente motivadas a fin de que no se vulnere ningún derecho del imputado.

B. Título: "La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Delito De Extorsión En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte, 2017"

Universidad: Universidad Cesar Vallejo

Autor: Bach. Jorge Eddy Montero Espejo

Conclusiones:

- Se evidencia que a pesar de que el CPP ha entrado en vigencia hace más de diez años, empero muchos magistrados aún se resisten a investigar a las personas en libertad, por el populismo sin darse cuenta que el sistema jurídico penal en Latinoamérica ha sufrido un adelanto

respecto a las garantías constitucionales.

- Tanto los operadores de justicia, así como la población va entendiendo que toda resolución que prive de la libertad ambulatoria a una persona debe ser debidamente motivada para evitar su nulidad, ya el Tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto sobre la prisión preventiva argumentando que la prisión preventiva es constitucional, pero para ampararse un requerimiento debe de expedirse debidamente motivadas y en justa proporcionalidad.

- La presunción de inocencia consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos magistrados ya que sin tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su investigación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar su prisión cuando aún falta mucho por investigar y en esta parte los miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de “presunto”.

- En el delito de extorsión a empezado a cobrar vigencia a raíz que el Perú se ha visto potencialmente beneficiado por el boom económico, donde el sector inmobiliario ha crecido verticalmente y lamentablemente y a pesar de ser un delito pluriofensivo la ciudadanía no coopera con la

policía para denunciar motivando que los autores de este delito caminen libremente y continúen amenazando a la población la policía poco o nada puede hacer pesar a contar con limitados herramientas para combatir la extorsión telefónica.

C. **Título:** “Robo Agravado Y Su Relación En El Delito De Lesiones En El Distrito Judicial De Lima Norte 2016”

Universidad: Universidad Cesar Vallejo

Autor: Br. Martin Estrada Aguirre

Conclusiones:

- La primera conclusión que llega el tesista es que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social.
- Asimismo, el estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos víctimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal.
- Finalmente, el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura,

de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

1.1.3. A Nivel Local

A. Título: "Enfoque Del Sistema Procesal Penal Sobre El Peligro De Fuga, Como Requisito Para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional De Prisión Preventiva En El Distrito Judicial De Huánuco - 2016**"**

Universidad: Universidad de Huánuco

Autor: Trujillo Argandoña, Jesús Nirson

Conclusiones:

- De la hipótesis general que ha tenido el objetivo general de establecer si el análisis realizado por los Jueces de Investigación Preparatoria; respecto al presupuesto procesal (peligro de fuga), para corroborar el dictado de la medida coercitiva de prisión preventiva en contra del imputado, viene vulnerando sus derechos que tiene todo procesado.
- Donde los 61 encuestados, manifestaron que no se aplica correctamente el presupuesto procesal peligro de fuga, en el momento

de utilizar la medida coercitiva de prisión preventiva y que los diferentes autores consultados están de acuerdo con este resultado de trabajo de campo, por considerar que toda persona es inocente mientras no sea declarado judicialmente responsable, siendo la libertad un Derecho Constitucional.

- En este sentido, los jueces de investigación preparatoria no aplican correctamente el Principio de Legalidad, vulnerando el derecho de los justiciables a la debida motivación en sus resoluciones, ello, corrobora que los jueces de investigación preparatoria están realizando un mal uso de la prisión preventiva.

B. Título: "Causas Criminógenas En Los Adolescentes Infractores De La Ley Penal En Los Delitos Contra El Patrimonio – Robo Agravado En El Segundo Juzgado De Familia De Huánuco, 2014 – 2018"

Universidad: Universidad de Huánuco

Autor: Saturno Cuenca, Lincoln Jaime

Conclusiones:

- Se ha determinado que los factores criminógenos que influyen en los adolescentes infractores de la Ley Penal en el delito contra el patrimonio robo agravado en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014, son de carácter endógeno y exógeno.
- De igual forma, se estableció que los factores endógenos que influyen en adolescentes infractores de la Ley Penal en el delito contra el

patrimonio – robo agravado en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014 – 2018, son: trastornos emocionales psicológicos o de depresión, el consumo de alcohol u otro tipo de adicciones, el bajo rendimiento académico. También se ha determinado que los factores biológicos influyen significativamente en adolescentes infractores de la Ley Penal en el delito contra el patrimonio – robo agravado, tal es el caso de problemas de malformación congénita.

- Por lo tanto, los factores exógenos, que influyen en los adolescentes infractores de la Ley Penal en el delito contra el patrimonio – robo agravado en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014 - 2018; son: la estructura familiar los maltratos psicológicos, físicos y/o son desatendidos por los padres.

C. Título: "Medida De Coerción Personal De Prisión Preventiva En Los Delitos De Receptación Agravada En El Distrito Judicial De Huánuco – 2014**"**

Universidad: Universidad de Huánuco

Autor: Jhoan Crisstian Custodio Campos

Conclusiones:

- Los fines principales de la prisión preventiva es mantener la presencia del imputado durante el proceso, evitar la suspensión del proceso por razones de rebeldía, para una sentencia firme.
- El principio de presunción de inocencia, el estatuto normal del imputado

durante el proceso es el goce de sus derechos constitucionales, es decir mientras no exista una sentencia condenatoria que establezca la existencia de los supuestos de responsabilidad penal.

1.2. Investigación Bibliográfica

1.2.1. La Prisión Preventiva

1.2.1.1. *Naturaleza jurídica de la prisión preventiva*

1.2.1.1.1. Como una medida cautelar

Hoy en día, la mayoría de los doctrinarios suelen acoger y defender, a la prisión preventiva como una medida cautelar, teniendo como objetivo el aseguramiento de la presencia del encausado durante todo el proceso. En tal motivo, el profesor español José Asencio conceptualiza a la prisión preventiva como una:

> "[…] medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura pena que pudiera imponerse. No debe confundirse este instituto como una medida de seguridad mucho menos como una pena anticipada. El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad; toda perversión de esta finalidad conduce o puede conducir a determinaciones y a declaraciones no ajustadas a la realidad. La prisión preventiva, en tanto medida estrictamente cautelar y limitativa de derechos ha de sujetarse al respeto de determinados principios que, lejos de ser teóricos, trascienden y afectan a la

regulación de la restricción de la libertad. Estos principios son de legalidad, jurisdiccionalidad, provisionalidad y proporcionalidad" (Asencio, 2020, p. 134).

1.2.1.1.2. Como pena anticipada

Como pena anticipada, prisión preventiva, puede ser vista en dos planos; esto es, tanto en un plano formal como un plano material. En un plano formal, hace referencia a la enunciación teorética de la prisión preventiva; es decir, de su naturaleza y alcances teóricos, reducidos por cierto a una dimensión punitiva. En un plano de tal situación ciertamente que se estaría yendo contra los principios de la prisión preventiva como medida cautelar, al renunciarse oficialmente a su naturaleza cautelar, y al afirmarse una condición punitiva, por ejemplo, se buscaría el encierro definitivo del preso preventivo, tratando de coincidir el tiempo de permanencia en ese estado –con imposición original y prolongación de prisión preventiva- con el comienza en sí de la privación de la libertad en condición de condenado, con todo lo que ello implica, aunque se trate de postular una finalidad de la pena anclada en la prevención especial. En una visión de esa clase de prisión preventiva se reduciría claramente a una naturaleza puramente punitiva, en donde sería prácticamente una pena adelantada, lo que contradice por cierto toda la racionalidad que se la ha tratado de asignar al instituto jurídico procesal en mención (Guevara, 2020, p. 65).

Vale decir, ante la carencia de cultura jurídica suficiente en el promedio

de la ciudadanía de un país determinado, qué mejor que mostrar las imposiciones de prisión preventiva para dar la imagen y presentar la idea de celeridad y justicia penal expeditiva.

1.2.1.1.3. Como medida de seguridad

Una posición un tanto más radical respecto a la naturaleza de la prisión preventiva es aquella que refiere que no es ni la de ser medida cautelar como tampoco la de ser pena anticipada, sino la de ser una medida de seguridad. El maestro Zaffaroni, por ejemplo, define a esta medida coercitiva como una medida de seguridad de carácter administrativo, al implicar la imposición de una restricción de la libertad individual en violación al principio de presunción de inocencia, habida cuenta que se asentaría y construiría sobre el concepto de peligrosidad, y al implementarse cuando todavía no hay sentencia de primera instancia. Entonces la prisión preventiva sería una medida de seguridad por haberse entendido que se reúnen en el preso preventivo las condiciones de una peligrosidad que amerita la imposición de una medida (Binder, 2002, p. 198).

Entonces la privación excepcional de la libertad del encausado en realidad solo se justifica con la sentencia dentro de un proceso penal regular y en donde se han respetado todos los principios y elementos que unifica el concepto de debido proceso. Pretender hablar de una situación excepcional de otra situación excepcional es estirar demasiado el alcance de la prisión

preventiva.

1.2.1.2. *Principios de la prisión preventiva*

1.2.1.2.1. Principio de excepcionalidad calificada

Siguiendo a Iván Pedro Guevara (2020) *"se ha dicho que nuestro modelo del CPP es acusatorio garantista; por ende, se consigna la libertad como regla, y la privación de libertad como excepción, debido que es materia de una investigación jurídico penal"* (p. 39).

Atendiendo a la propia naturaleza de la institución de la prisión preventiva como la medida más grave que se le puede dictar e imponer a un investigado, esta medida coercitiva debe estar rodeada y garantizada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, etc.

En este sentido, la libertad del procesado es la regla en todo proceso penal hasta que no haya una sentencia condenatoria y, la excepción a esa regla es la prisión preventiva que se le impone a un procesado por seguir contra él una investigación penal.

1.2.1.2.2. Principio de proporcionalidad

Respecto al principio de proporcionalidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que:

> "[…] un procesado, quien está envuelto de la presunción de inocencia a de recibir

> un trato distinguido a una persona, en quien ha recaído una sentencia condenatoria y, por ende, ya condenada. En este sentido, el ordenamiento jurídico tiene el objetivo de eludir que la prisión preventiva no sea considerada igual o más gravosa que una sentencia condenatoria. Hace referencia que si en los casos donde es imposible que recaiga en el procesado una pena privativa de libertad no debe de autorizarse la prisión preventiva, y por el cual debe de cesar cuando se ha excedido el plazo razonable de la medida cautelar. Este principio de proporcionalidad exige, además, una relación objetiva y racional entre la medida cautelar y el fin perseguido." (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, fundamento 122).

No hay mayor variabilidad cuando la prisión provisional continúa como tal, generalmente luego de realizada la audiencia de prolongación y adecuación de plazo de prisión preventiva, por cuanto la medida de coerción personal más grave prosigue. No hay, en rigor, variabilidad, sino sostenimiento de la medida, y pese a que puede no haber lugar para los cambios en todo orden de cosas; pero si se detecta la idea de provisionalidad; vale decir, de temporalidad en la imposición de la medida. La provisionalidad se traduce entonces, por excelencia, en temporalidad, y, en segundo lugar, como variabilidad.

1.2.1.2.3. Principio de humanidad

El garantismo se encuentra muy ligado con los presupuestos del humanismo, por cuanto aquél, en lo que se refiere al nivel de las garantías concretas, con su plexo de garantías que protegen o blindan tanto al imputado como al agraviado –al permitir la fijación de una reparación civil a favor del

agraviado en una sentencia absolutoria- lo que comunica es en esencia humanismo (Guevara, 2020, p. 42). De este modo, el principio de humanidad adquiere su mejor expresión de corte acusatorio garantista, al compenetrarse profundamente con la filosofía del garantismo jurídico penal.

1.2.1.2.4. **Principio de cuasi certeza**

Por este principio, para imponerse la medida de prisión preventiva se requiere la presencia de elementos probatorios en tal configuración que prácticamente el juez de garantías se ha de encontrar en una suerte de estado de cuasi certeza, en un nivel de alto probabilidad de comisión de un hecho delictivo, que implica una sospecha grave, solamente superada por la certeza.

Adoptando las ideas de Pedro Vásquez, el estado de cuasi certeza no esté librado al azar o al libre arbitrio de un caprichoso juzgador, se exige un contenido material de la misma, compuesto centralmente por la flagrancia delictiva, controlada en primera instancia en su legalidad por la fiscalía penal, y por la actuación de prueba anticipada relevante para la fundabilidad del requerimiento de prisión preventiva (Guevara, 2020, p.43).

Entonces, de no exigirse tal contenido material, se regresaría a la concepción antigua de la prueba suficiente, bajo el concepto gaseoso de la suficiente probatoria, que en su carácter cualitativo se presentaba en la práctica para aplicaciones contradictorias, pues en determinados casos se requería prisión preventiva, y en otros casos no, pese a tratarse de supuestos

fácticos identificados en su semejanza.

1.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia

Respecto a este principio la CIDH ha señalado de forma textual, que *"La observancia del principio a la presunción de inocencia implica que como regla general el imputado debe afrontar el proceso penal en libertad*" (CIDH. Francisco Usón Ramírez vs Venezuela).

Por ello, ha explicado nuevamente la CIDH lo siguiente:

> "Lo que supone que la prisión preventiva sea utilizada realmente como una medida excepcional; y que en los casos en los que se disponga su aplicación, se tenga siempre en consideración el principio a la presunción de inocencia. Como toda limitación a los derechos del procesado, la privación de la libertad previa a una sentencia, deber ser interpretada restrictivamente en favor del principio pro homine, según el cual, cuando se trata del reconocimiento de derechos debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de la restricción o supresión de los mismos, la interpretación más restrictiva" (CIDH. Informe No. 86/09, Caso 12.553)

Por ello, la presunción de inocencia se manifiesta también como regla de juicio, tal es así que en caso de duda sobre la responsabilidad penal del imputado debe de resolverse por la no culpabilidad del procesado. Ello proscribe toda forma de presentación del imputado como culpable, toda forma de denigración contra el procesado preventivo, por lo que incluso en el sistema penitenciario debe de haber una clara división entre los sentenciados y los

presos preventivos.

1.2.1.2.6. Principio de imparcialidad

Podemos entender por este principio de que el juez de garantías se encuentra obligado a resolver un pedido de prisión preventiva respetando el deber de mantener la necesaria imparcialidad, como contenido de no discriminación negativa respecto a las partes procesales, de modo tal que no se debe imponer o decretar prisión preventiva por motivo raciales, ideológicos, de orientación sexual, etc.

Resulta imprescindible que los jueces de investigación preparatoria resuelvan los requerimientos fiscales de prisión provisional en el marco garantismo jurídico-penal, que rescata el primado de la persona humana como paradigma jurídico político en el contexto de un estado de derecho, sin olvidar jamás del compromiso absoluto de la judicatura para con la prohibición de parcialidad hacia cualquiera de las partes del conflicto, lo que incluye por cierto la proscripción de toda forma de intereses que atenten contra la justicia de la causa, así como la prescripción de todo tipo de prejuicios en el juez de garantía (Iván Pedro Guevara Vásquez, 2020, pg. 49).

1.2.1.3. *Los presupuestos materiales*

1.2.1.3.1. Sobre los elementos de convicción en alto grado de probabilidad

También denominado como el fumus bonis iuris, traducido etimológicamente como humo de buen derecho. En este sentido, Gonzalo Del Rio afirmando que el fumus boni iuris, significa que, para adoptarla, debe llevarse a cabo un juicio de verosimilitud sobre el derecho cuya existencia se pretende declarar en el proceso. Lo que quiere decir es que debe valorarse cuál es el grado o posibilidad que el fallo a declararse tenga un carácter condenatorio. Según el autor el fumus boni iuris:

> "exige la corroboración de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la ejecución del hecho delictivo, equivale a exigir al juez en un momento anterior al juicio, la certeza de que el proceso culminará con una sentencia condenatoria " (Rio Labarthe, 2008, p. 40-41).

Por su parte, Gimeno Sendra anota que es necesario que aparezcan en la causa "*motivos bastantes para creer responsable criminalmente*" del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión, por el cual es importante la existencia de una sospecha fuerte y racional de criminalidad (Gimeno Sendra, Vicente, 2007, p. 557).

Tales indicios afirmarían la concurrencia de los presupuestos materiales necesarios para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva. Después de todo, sin indicios relevantes no hay manera de esperar un

pronunciamiento positivo de prisión preventiva contra el imputado.

1.2.1.3.2. Sobre la prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad

Otro elemento concurrente, necesario para el establecimiento de una prisión preventiva, viene a ser el pronóstico consistente en el hecho de que el juzgador ha de estimar razonable la futura imposición de una pena concreta al imputado. Tal prognosis de la pena probable posee un parámetro cuantitativo referido a una pena probable mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad, lo cual tiene, para comenzar, una lectura práctica: No puede haber prisión preventiva por hechos punibles que son considerados como faltas, reafirmando el principio de taxatividad, que señala que solo procede la prisión preventiva cuando se trate de delitos cuya pena sea superior de 4 años (Guevara, 2020, p. 103). La proscripción de las faltas tiene sentido debido al carácter excepcional de la prisión preventiva.

La precisión a que la pena debe ser mayor de los cuatro años de pena también se encuentra correlacionada con la negación de una suspensión de condena o de otro criterio de oportunidad. Contrario sensu, no habría sentido en la fijación de una prisión preventiva, pues no se cumpliría en lo absoluto las finalidades preventivas para dicho instituto jurídico procesal. Solamente hay razón y justificación en la imposición de una pena probable mayor a los cuatro años de pena cuando esta ha de ser impuesta en calidad efectiva.

De otro lado, Iván Vásquez ha sostenido lo siguiente:

> “Para la fijación del requerimiento de prisión preventiva depende de la existencia previa de una pena abstracta con sus márgenes o extremos mínimos y máximos de penalidad” (2020, p. 105).

Por ello, cuando la pena supere el límite de los cuatro años de pena, debe valorarse si la gravedad del delito es suficiente para elegir una pena superior a los 4 años, y para ello se deben tener en cuenta elementos distintos a la pena conminada, factores que califican la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho (Del Rio Labarthe, cit, pg. 49).

1.2.1.3.3. Sobre el peligro procesal

Este elemento de la prisión preventiva tiene dos frentes de tratamiento: en primer lugar, lo que se refiere al peligro de fuga; y, como segundo punto, lo que respecta al peligro de obstaculización.

Tanto el uno como el otro tienen una base común: La posesión de antecedentes por parte del imputado, así como de lo que la ley denomina (otras circunstancias del caso particular). El término de antecedentes no se debe de restringir a la posesión de antecedentes penales, pues la ley procesal no lo ha consignado expresamente de ese modo.

1.2.1.3.3.1. El peligro de fuga

Enlazado con la pena probable concreta, el peligro de fuga con el periculum in mora; es decir, con el peligro en la demora. Al decir de Gimeno Sendra**:**

> "el juicio de imputación o fundada sospecha sobre la responsabilidad penal del procesado en un determinado delito debe considero junto al periculum in mora o daño jurídico proveniente del retraso del procedimiento que, en relación al instituto procesal estudiado, viene determinado por el peligro de fuga del procesado. […] Si el hecho punible no lleva como posible sanción a la pena privativa de libertad o puede en el futuro beneficiarse el condenado de la suspensión de la pena, habrá que presumir la inexistencia de peligro de fuga, por lo que decaerá la necesidad de la medida cautelar" (Gimeno Sendra Vicente, cit, pg. 558).

El peligro de evasión del imputado torna imprescindible adoptar medidas de prevención. Y la adopción de estas medidas no se queda por cierto al nivel de una generalidad de declaración de principios, además se requiere de la precisión de determinadas pautas o puntos de evaluación. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Para determinar el peligro de fuga del procesado se requiere analizar todos los puntos mencionados en el artículo 269 del CPP.

- ***El arraigo en el país del imputado***

El arraigo se constituye en el punto central del peligro procesal. En el caso de lo legislado en el Perú, el arraigo ha sido precisado como el establecerse o el haber echado raíces en el suelo peruano, para lo cual hay una serie de factores de determinación, como son: el domicilio, la residencia habitual, el asiento familiar o de sus negocios o trabajo.

Siguiendo con la línea de la resolución administrativa del poder Judicial razonamiento establece que**:**

> "no es legítima la justificación de la prisión preventiva con la sola presencia de alguno de los tipos de arraigo que la norma procesal exige. El arraigo no es algo absoluto, sino que se debe evaluar según el contexto donde se desarrolla, además debe de tenerse en cuenta que cualquier persona, a pesar de tratarse de un indigente, tiene algún tipo de arraigo" (Resolución Administrativa Nº 325-2011-PIPJ).

- **La gravedad de la pena**

En este criterio, luego del razonamiento correspondiente, alude a que una persona que no va a reaccionar de manera concreta ni prudente ante la eventualidad de una pena concreta probable de cierta gravedad. No se puede desconocer cierto subjetivismo en tal prospección (Guevara, 2020, p. 112).

- **La magnitud del daño causado y la ausencia de repararlo**

En este criterio se aprecia que un aspecto a considerar en el análisis del peligro de fuga, para efectos de plantear un requerimiento de prisión

preventiva, está relacionado directamente con el daño ocasionado. La norma jurídico-procesal hace mención al término magnitud, por lo que hay cierto aspecto de cuantificación contenido en tal criterio, lo que informaría que la probable reparación civil –tan unida a la fijación de la pena en la sentencia debe de traducirse en una considerable cantidad.

Al respecto, el autor peruano Del Rio Labarthe acierta notablemente cuando afirma: No se puede obligar a un imputado a tomar una actitud voluntaria de reparar un daño respecto del cual no ha sido declarado responsable, para evitar que se le ponga una prisión preventiva (Del Rio Labarthe, cit, pg. 58).

La anticipación de la falta de voluntad de reparación del daño ocasionado es sin duda al nivel de una prospección o prognosis –como la misma lógica lo indica-, también es de tenerse en cuenta que tal pronóstico de comportamiento debe de basarse en determinados indicios de conducta futura, ante la reparación voluntaria del daño causado.

- **El comportamiento del imputado durante el proceso u otro anterior**

Lo determinante viene a ser la conducta negativa del imputado que se haya verificado que en el proceso u otro anterior en donde se ventilaba sobre el requerimiento de la prisión preventiva.

La conducta negativa del imputado en procedimientos anteriores es importante para corroborar la concurrencia de un peligro real de fuga, por

cuanto antes se solucionó determinados problemas legales, como puede ser un anterior pedido de prisión preventiva, saliendo o fugando del país, ello sirve para poder anticipar la conducta que puede asumir el imputado en el proceso penal actual llevado en su contra y, en lo especifico, en el nuevo requerimiento de prisión preventiva (Guevara, 2020, p. 116-118).

- **La pertenecía del imputado a una organización criminal**

De ser un elemento o presupuesto material de la institución de la prisión preventiva, se ha convertido por cambio legal en un criterio de peligro de fuga. Y es que por modificación del artículo 3 de la Ley N 30076, se extrajo un cuarto presupuesto material para trasladarlo al ámbito específico del peligro de fuga, ligada al hecho de la posible utilización de los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad (Guevara, 2020, p. 118-120).

1.2.1.3.3.2. El peligro de obstaculización

En esta forma de peligro procesal se advierte que la norma no hace énfasis en la posible conducta de evasión de imputado, sino en el peligro de obstrucción a la justicia que puede darse, ciertamente al nivel de una prospección o proyección en un futuro. Si la fuga se da por la evasión de la justicia en la que puede incurrir el imputado, al huir –en un sentido predictivo- de la misma en cuerpo físico, en la obstaculización el imputado no necesita huir de ella, sino que tiene el poder suficiente de entorpecer el trámite normal

de la misma a través de una cierta obstrucción al proceso general.

Entre los criterios que ha considerado la ley procesal penal peruana se tiene, en primer lugar, a la **destrucción, modificación, ocultación, supresión,** y **falsificación de los elementos de prueba.**

En ese sentido, la **destrucción** de los elementos de prueba es la anulación de las fuentes de prueba que pueden servir de prueba al interior del proceso público y oral. Y tal destrucción puede darse tanto de un documento escrito, un testigo de los hechos, que es incómodo para los intereses del procesado. La **modificación** de las fuentes de prueba se refiere al hecho de su alteración, lo que puede comprender desde el hecho de la contaminación inicial de los elementos que se hallen en la escena del crimen para dificultar y obstruir la actividad probatoria, ciertamente no con actos de negligencia, sino con la respectiva intención por parte del imputado. La **ocultación** se relaciona con la desaparición momentánea de los elementos de convicción, en un nivel suficiente de tiempo como para haberse convertido en prueba al no haberse actuado como medio probatorio en la correspondiente fase de juzgamiento o juicio oral. La **supresión**, a diferencia de la ocultación, implicará la desaparición definitiva de las fuentes de prueba y, por último, la falsificación de las fuentes de prueba.

Entre los otros criterios que ha considerado la ley procesal penal peruana se tiene, en segundo lugar, el hecho de inducir para que coimputados, peritos

o testigos declaren e informen falsamente o muestren un comportamiento desleal**.** Ciertamente que la influencia del imputado tiene que ser realizada de modo intencional, en el sentido incluso de una inducción que puede determinar a sus coimputados, a los testigos de los hechos y los peritos para que brinden sus declaraciones o informes en forma falsa, esto es, introduciendo datos falsos en la investigación y en el proceso. Tal influencia se concibe en el marco de una probabilidad de acuerdo a la capacidad concreta del imputado de lograr influir en los coimputados, testigos y peritos, lo cual a su vez informa del relativo poder que debe ostentar el imputado contra el cual se pide la imposición de esta medida coercitiva.

El código no precisa que dicha influencia tenga que ser realizada necesariamente con violencia o intimidación, por lo que es admisible la idea de que el imputado pueda realizar su influencia empleando propuestas de ganancias económicas para los probables influenciados. Igual lógica se puede presentar para el caso de la influencia a los coimputados, testigos y peritos para que incurran en conductas de deslealtad, y reticencia respecto a los fines generales del proceso, esto es, ya sea realizado sus comportamientos influyendo en la veracidad de la declaración de los testigos o al conocimiento o ciencia de determinada rama de las disciplinas del saber humano en el caso de los peritos, apreciándose en la conducta de los mismos ciertas reservas, reparos o desconfianza para con los mismos fines de investigación y el proceso en sentido general

En lo referente al peligro procesal de obstaculización traducido como la **inducción a otros a realizar dichos comportamientos,** entendemos que no es el propósito de la ley caer en redundancia alguna, pero esa sería la interpretación en el sentido de una inducción para que otra persona influya en los coimputados, testigos y peritos para que informen falsamente, o para que se comparten de una manera desleal y reticente, pues la influencia se puede interpretar como una inducción a tales conductas específicas. Solo que la diferencia estaría en el hecho de que en la segunda forma de peligro de obstaculización es el propio imputado el que realiza directamente el influjo sobre los coimputados, testigos y peritos, mientras en la tercera forma del mismo, el imputado induce a una tercera persona a realizar la influencia, lo que puede mostrar una inducción de una inducción, dicho de otro modo, un inductor de un inductor, lo que sin duda problematiza un tanto la figura de los supuestos concretos de peligro de obstaculización, por lo que para superar tal impasse se presentan dos caminos excluyentes (Iván Pedro Guevara Vásquez, 2020, pg. 120-126).

1.2.1.4. *Los presupuestos procesales*

Sumados a los tres presupuestos materiales clásicos que con carácter de concurrencia caracterizan al instituto jurídico de la prisión preventiva, regulada a través del artículo 268 del NCPP de 2004, a la fecha encontramos dos nuevos presupuestos establecidos por la Casación Nº 626-2013-Moquegua,

que se cristalizó teniendo como antecedente una determinada línea jurisprudencial trazada por la CIDH: La duración y proporcionalidad de la medida.

1.2.1.4.1. Proporcionalidad de la medida

La proporcionalidad de medida hace referencia en términos generales que la duración o la cuantía de la prisión preventiva debe ser proporcional al hecho investigado. Es por ello que el fiscal ante un delito con pena privativa de libertad mayor de 4 y menor de 8 no puede requerir prisión preventiva por 18 meses, entonces reafirmamos que la duración de la medida debe ser proporcional a la conducta incriminada.

En ese sentido, la proporcionalidad consta de tres niveles:

El nivel de la idoneidad. - Se entiende como la adecuación de la medida en una relación de medio a finalidad; es decir, que la medida de limitación o restricción sirve para asegurar la permanencia o presencia del imputado en el proceso. Porque las medidas cautelares de naturaleza personal tienen, en líneas generales, como objetivo asegurar la concurrencia del imputado al proceso penal. (Guevara, 2020, p. 138).

El nivel de la necesidad. - Con este sub juicio se descubre una relación de medio a medio, en un examen in concreto del caso, no procede esta medida cautelar, sino la imposición de otra medida menos gravosa, como

podría ser, en el peor de los casos, un impedimento de salida. En este mismo sentido, el autor sostiene:

> "No es que en el texto procesal penal peruano existe un conjunto de medidas de coerción personal, aparte de la prisión preventiva, porque normativamente hay un abanico de medidas de coerción distinta: comparecencia simple, comparecencia restringida, suspensión preventiva de derechos, internación preventiva, impedimento de salida, arresto domiciliario –en equivalencia a la prisión preventiva, pero verificado como tal por una serie de circunstancias específicamente reguladas- y, finalmente, la radical prisión preventiva, sin mencionar medidas de segundo orden –por su cortísima duración y por ser el preludio de medidas de coerción personal más establece en el tiempo - como la detención preliminar" (Guevara, 2020, p. 139).

El nivel de la proporcionalidad en sentido estricto. - En el supuesto que se satisfaga el sub juicio de necesidad; esto es, cuando se verifica que no hay un medio menos gravoso, en el análisis in concreto, se realiza el sub juicio de proporcionalidad, por el cual la finalidad de la prisión preventiva debe ser racional respecto a lo que se consigne con la referida restricción.

1.2.1.4.2. Duración de la medida

Luego de establecida la proporcionalidad de la medida de restricción, corresponde que se establezca una duración racional de la medida. Ya sea en términos de racionalidad o razonabilidad de la medida restrictiva, por lo tanto,

hay una idea de plazo razonable en la imposición de esta medida.

Siguiendo las opiniones del profesor Iván Guevara, la fiscalía penal debe especificar en su pedido de prisión preventiva que solicita tal número de meses acompañando de ser posible la fundamentación de la necesidad de realizarse específicas y determinadas diligencias y actos de investigación. (2019, p. 142).

1.2.1.5. *La motivación cualificada de la prisión preventiva*

1.2.1.5.1. El problema de la motivación

Haciendo mención a la Casación de Huaura, en donde se establece que la sentencia penal debe estar debidamente fundamentada tanto fáctica como jurídicamente, no solo en el extremo de que acredita la responsabilidad penal o no del agente imputado por la comisión de un determinado hecho delictivo, sino también respecto a los extremos de la determinación e individualización de la pena a imponer y el monto a fijar por concepto de reparación civil, acorde a la normatividad existente para tales efectos (Casación Nº 63-2011-Huaura).

Y es que, como lo indica el considerando décimo primero de la Casación en mención:

> “También debe realizarse la misma fundamentación respecto a la sanción penal y consecuencias civiles en caso de sentencia condenatoria, más aun si nuestra norma procesal penal permite la impugnación de la sentencia contra dichos extremos, lo cual requiere que lo decidido al respecto por el órgano jurisdiccional

> respectivo se encuentre debidamente motivado y justificado jurídicamente en la resolución judicial, para efectos de que la parte procesal que se considere perjudicada con dicho extremo del fallo, pueda contradecir dichos argumentos al momento de presentar su recurso impugnatorio respectivo" (Casación Nº 63-2011-Huaura).

Iván Pedro sostiene que la debida motivación como la reunión de una medida adecuada motivación tanto fáctica y jurídica, asimismo interna y externa, en vía penal se complementa con lo que exige todo modelo procesal penal de naturaleza garantista acusatorias. Asimismo, la debida motivación no solamente implica un proceso formal u oficial desarrollado al grado judicial, sino que este sea de índole regular, es decir, que también se respete en la práctica los principios y valores legales y constitucionales (2020, p. 236).

De la misma forma, el Tribunal Constitucional refiere de la siguiente manera:

> "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantista que las resoluciones no sean resueltas en base a un simple capricho o gusto del juez, por el contrario, este debe estar fundamentado en datos objetivos que exige el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (Nº 00728-2008-PHC/TC).

Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido

constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado a las motivaciones cualificadas, es decir, resulta fundamental una justificación suficiente cuando producto de una decisión judicial se contravienen los derechos del procesado. En estos casos, la motivación de los autos cumple una doble función, relacionado en primer lugar al propio derecho a la justificación de la decisión y en segundo lugar también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez (Exp. Nº 3943-2006-PA/TC).

1.2.1.6. Los tratados internacionales sobre la prisión preventiva

Según la CIDH sostiene que la aplicación arbitraria, excesiva y sin una motivación debida de la prisión preventiva es un germen grave que perdura en todo América Latina y; frente a esta problemática los Estados adoptaron políticas criminales equivocados o diferentes que trajo una consecuencia terrible que es el aumento desproporcional de la prisión preventiva como respuesta a las exigencias de seguridad de parte de la sociedad, además de ello, estas políticas están repercutiendo o influenciando en las nuevas regulaciones de la norma procesal que están incentivando la aplicación excesiva de esta medida coercitiva y, finalmente, toda esta práctica de las políticas criminales evidencian la incorrecta administración de justicia y que ello afecta a un Estado de Derecho como el nuestro.

El informe de la CIDH sostiene que el uso no excepcional y excesivo de la prisión preventiva es un grave problema que se ha extendido en todos los

Estados miembros y, que ello, es un grave golpe al respeto de los derechos fundamentales de las personas que su situación jurídica está siendo ventilada en un proceso penal y, ello, evidencia una vez más el fracaso del sistema de la administración de justicia.

Evidentemente, el uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los recursos con lo que cuenta un ordenamiento jurídico de mal funcionamiento que no entiende que la prisión preventiva tiene una práctica excepcional. De esta manera, los administradores de justicia deben actuar de manera imparcial y, en consecuencia, sus autos que resuelven la prisión preventiva no deben estar influenciadas por la presión mediática que ejerce la ciudadanía por medio de redes sociales.

En consecuencia, por esta mala práctica de los administradores la CIDH exhortó y dejó en evidencia que en un Estado de Derecho se prioriza la presunción de inocencia; en la prisión preventiva, dentro de las otras medidas restrictivas de libertad es la más severa y estigmatizadora que se le puede aplicar a un imputado y, por ello, su aplicación debe ser excepcional. En un ordenamiento jurídico la regla debe ser la libertad del procesado y no su detención.

1.2.2. El delito de robo

1.2.2.1. Naturaleza del delito de robo

Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos parece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en doctrina para explicar la naturaleza jurídico - legislativa de la figura delictiva del robo. Así tenemos tres teorías:

1.2.2.1.1. El robo como variedad del hurto agravado

Según el autor Salinas Siccha esta teoría sostiene que como el robo tiene los elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la conducta, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, etc., ante ello, se aduce que el delito de robo es una modalidad de hurto agravado porque solo se diferencia por los modos o circunstancias que facilitan la acción o conducta, es decir, el sujeto activo hace uso de la violencia o amenaza sobre el sujeto pasivo. (Salinas Siccha, 2019, p. 1317-1218). Sin embargo, esta postura que en teoría puede ser atinada, técnicamente no es la más afortunada, pues, al menos en nuestra legislación como veremos, muchos supuestos de robo agravado se diferencian grandemente del hurto

1.2.2.1.2. El robo como un delito complejo

Doctrinarios como Bramont-Arias Torres y García Cantizano sostienen que

como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de arma de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo (1997, pg. 306). Nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la ejecutoria suprema del 12 de agosto de 1999 como sostiene:

> “para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado vinculados entre sí “(Expediente N 2435—99- Huánuco)”.

Sin embargo, el profesor Siccha (2019) ha mencionado que este razonamiento si bien a primera impresión puede parecer sólido e impecable, se desbarata inmediatamente al advertir que en la mayoría de los delitos concurren elementos que al mismo tiempo configuran otros tipos delictivos. Como consecuencia, ello nos llevaría a sostener que la mayoría de los delitos son de naturaleza compleja, lo cual es jurídico penalmente errado.

De ese modo, en ciertos delitos concurren elementos constitutivos que forman parte también de la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de otros hechos delictivos, pero desde el momento en que se combinan con otros elementos en la construcción de un tipo penal, automáticamente este se convierte en un delito independiente. Incluso las sub modalidades se convierten en supuestos delictivos autónomos. En consecuencia, no es tan

cierto que este delito sea un delito complejo (Salinas Siccha, 2019, p. 1319)

1.2.2.1.3. *El robo es de naturaleza autónoma*

La doctrina mayoritaria señala que al presentarse los elementos de violencia o amenaza en la construcción de este tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, claramente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el tipo penal de hurto (Peña Cabrera, 1993, p. 69).

No obstante, no le falta razón a Rojas Vargas cuando afirma:

> "el consenso logrado en tal sentido no puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de impecable racionalidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo no es muy diferente al hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves" (2000, p. 344).

1.2.2.2. Diferencias sustanciales entre hurto y robo

De la lectura de los textos de doctrina y de los tipos penales que regula nuestro código Penal, las figuras del hurto y el robo tienen claras diferencias. Pedagógicamente, las diferencias sustanciales y más importantes para el autor Siccha (2019, p. 1320) son las siguientes:

a) Al desarrollarse la conducta delictiva del robo necesariamente debe manifestarse la amenaza o la violencia contra la integridad física del sujeto

pasivo; a diferencia del hurto el elemento de amenaza y violencia no aparece, salvo que se haga uso de violencia, pero contra las cosas.

b) La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, vale decir, la victima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que, en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.

c) En el delito de hurto simple se exige un determinado valor pecuniario del bien sustraído, en cambio, en el robo básico no se exige la determinación de la cuantía, basta que se determine algún valor económico.

d) El delito de robo es considerado un delito pluriofensivo, pues además de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos distintos como por ejemplo la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima; mientras que en el delito de hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.

e) La pena reviste de mayor gravedad para las conductas de robo simple y agravado, en cambio es menos gravosa para el hurto simple y agravado.

1.2.2.3. Tipo penal

El ilícito penal de robo agravado en todas sus vertientes se encuentra tipificado en el artículo 189 del CP el cual pasó por una serie de modificaciones por ser un problema social que se encuentra viva en nuestro ordenamiento jurídico. El tipo penal de robo agravado como todo delito se compone de dos elementos: tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva.

1.2.2.3.1. Tipicidad objetiva

Se define al delito de robo agravado como aquella conducta mediante el cual el sujeto activo realiza o ejecuta en su accionar la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae y se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno con el objetivo de adquirir con ello un provecho o beneficio patrimonial, manifestando su accionar en alguna o varias circunstancias agravantes previstas taxativamente en el CP.

En efecto, en la ejecutoria suprema del 23 de setiembre de 2011 se precisa:

> *"se visualiza que la conducta fue correctamente tipificados en el tipo penal de robo agravado y, a la vez, aplicar las agravantes de los incisos 3 y 4 del primer supuesto del tipo penal de robo agravado, pues actuó con sus coprocesados premunidos de arma de fuego y en calidad de integrante de una organización criminal, en que el procesado Juan Carlos Sánchez integra la banda "Los Malditos" y en esa condición, precio concierto de voluntades con sus coprocesados, efectuaron un reglaje y valiéndose de armas de fuego, asaltaron al agraviado Víctor Córdova Atoche a quien lesionaron en la pierna izquierda para despojarlo del dinero que había retirado instantes antes del citado Banco, conducta que constituye una organización criminal para delinquir" (R.N.N. 1503-Santa).*

1.2.2.3.1.1. Sujeto activo

Según el autor Ramiro Salinas, de la redacción del tipo penal del art. 188, se aprecia que no se requiere la existencia de alguna cualidad especial en el

sujeto activo del delito de robo agravado, por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural, caso que es contrario en los delitos funcionariales. La única condición o exigencia que se establece en la hermenéutica es que el sujeto activo no sea propietario exclusivo del bien, pues el bien sustraído debe ser total o parcialmente ajeno. Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del ilícito penal de robo agravado y ello solo podrá ocurrir, cuando el copropietario no ostente la posesión del bien mueble. Contrario sensu, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza (2019, p. 1338).

1.2.2.3.1.2. Sujeto pasivo

Conocido también como la víctima, se le puede definir como el propietario del bien mueble, en su caso, junto al sujeto pasivo será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se hayan sustraído bienes muebles de su propiedad. Entonces, el sujeto que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del ilícito penal de robo agravado: el titular del bien jurídico y el poseedor legítimo (Ramiro Salinas Siccha, 2019, pg. 1338).

1.2.2.3.1.3. Bien jurídico protegido

Es menester afirmar que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad

física y la libertad personal. Tal es así, que nuestro más alto Tribunal de Justicia ha recogido esta posición. Como muestra se deben citar tres ejecutorias supremas, se expresó claramente que: “el interés protegido en el tipo penal de robo tiene una naturaleza pluriofensiva, porque no solo se protege con la tipificación de esta conducta el patrimonio, además de ello, se protege la libertad y la integridad de la persona” (Exp. N. º 6014-97- Arequipa). Un año después, por ejecutoria suprema del 11 de noviembre de 1999 extendiendo más su posición, se expresó: “en el tipo penal de robo, se trasgrede diversos bienes jurídicos como, la integridad física, el patrimonio, la vida y la libertad al tratarse de un delito complejo” (Exp. N. º 821-99-La Libertad). En tiempos más recientes, la Corte Suprema, en la ejecutoria del 14 de mayo del 2004 ha reiterado que: “el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además de la integridad y libertad personal” (Exp. N. º 381-2003-Lima).

1.2.2.3.2. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva que debe manifestarse en el delito de robo agravado comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo este contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble (Rojas Vargas, 2000, pg. 364).

No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el *animus lucrandi* no aparece, no se configura el hecho punible de robo. (JAMES REATEGUI, 2018)

1.2.2.4. Antijuridicidad

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el art. 20 del CP, denominadas causas de justificación, como puede ser la legitima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima. En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. Así lo entiende la Corte Suprema, dejando establecido que: *"el contenido de una causa de justificación debe extraerse del contexto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo al juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular"* (Exp. Nº 4045-97-Lima).

1.2.2.5. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica del robo reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad;

después se verificara si el agente conocía o tenía conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito contra el derecho. A modo de ejemplo, el agente del delito tiene la creencia que aquel bien sustraído es suyo o, cuando el sujeto activo se apropia ilegítimamente del bien mueble creyendo tener el consentimiento del sujeto pasivo (Salinas Siccha, 2019, p. 1340).

Agrega el mismo autor, lo siguiente:

> "El operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad de manifestar su conducta de modo distinto al de realizar la conducta de robo. Si se llegase a corroborar que el agente del delito no tuvo otra alternativa que robar al sujeto pasivo, su conducta no podrá ser considerada como delito, si bien su acción es típica y antijurídica pero no es culpable. Por ejemplo, el sujeto activo actúa por miedo insuperable" (Salinas Siccha, 2019, p. 1340).

1.2.2.6. Penalidad

En caso de que sujeto activo incurre en uno de los supuestos de agravantes de la primera hipótesis del artículo 189 del CP se hará merecedor de una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

En caso de incurrir en el segundo supuesto del artículo 189 del tipo penal de robo agravado, el sujeto activo se hará merecedor de una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. En caso de que el sujeto activo actúe en calidad de integrante de una organización criminal o, por

consecuencia, de la acción realizado por el sujeto activo produce graves lesiones o cause la muerte del sujeto pasivo se hará merecedor de una pena privativa de libertad de cadena perpetua.

1.2.2.7. Política criminal

La Comisión Interamericana manifiesta que en determinados Estados han planteado como respuesta a los desafíos de la seguridad ciudadana, o al reclamo de la sociedad, medidas legislativas e institucionales que consisten fundamentalmente en un mayor uso del encarcelamiento de personas como solución al problema.

Estas reformas legales, están orientadas a restringir o limitar las garantías legales aplicables a la detención de personas; potenciar el uso excesivo de la prisión preventiva; aumentar las penas y ampliar el catálogo de delitos punibles. De tal modo, se debe adoptar otras medidas alternativas menos gravosas con la finalidad de que el condenado poco a poco logre su ansiosa libertad, es menester señalar que el Estado no debe olvidar los fines de la pena, principalmente, el de la resocialización.

Por lo general, en muchos casos se han dado como reacción inmediata a situaciones coyunturales en las que se dio una presión social y mediática frente a la inseguridad en general o en atención a determinados hechos concretos; como parte de un discurso populista dirigido a sacar réditos políticos de la percepción subjetiva de la criminalidad; y en algunos casos

como respuesta a intereses concretos de algunos sectores económicos.

Específicamente, estas políticas públicas sobre seguridad ciudadana deben contemplar, de manera prioritaria, acciones de prevención de la violencia y el delito en estas tres dimensiones:

> *(1) prevención primaria, referida a aquellas medidas dirigidas a la población en general, que tienen manifestarse en relación con los programas de salud pública, educación, empleo, y formación para el respeto y protección de los derechos humanos y construcción de ciudadanía democrática; (2) prevención secundaria, que incluye medios dirigidos a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a causa del delito y, combatir por medio de programas destinadas a disminuir los factores de riesgo y generar oportunidades sociales; y (3) prevención terciaria: que involucra medidas, relacionadas con acciones individualizadas dirigidas a personas ya involucradas en conductas delictivas, que se encuentran cumpliendo una sanción penal, o que han culminado de cumplirla recientemente. En estos casos adquieren especial relevancia los programas destinados a las personas que cumplen sanciones penales privados de libertad149 (CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, párrs. 2, 61 y 155).*

1.3. Formulación de Hipótesis

1.3.1. Hipótesis General

- La prisión preventiva se aplica con gran frecuencia en los procesos

seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.3.2. Hipótesis Específicas

- Los jueces no aplican correctamente las normas de los tratados internacionales respecto a la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.
- Los fiscales al momento de requerir la prisión preventiva entienden a esta como una pena anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018- 2019.
- La prórroga de la prisión preventiva vulnera en gran medida la presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.4. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
PRISIÓN PREVENTIVA	**ROBO AGRAVADO**

En el siguiente cuadro especificamos las variables:

1.5. Operacionalización de variables

	VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	**PRISIÓN PREVENTIVA**	• **Tratados internacionales.** • **Pena anticipada.** • **Principios reguladores de la prisión preventiva.**	• **Jurisprudencia y Código Procesal Penal.**	• Cuestionario • Matriz de Análisis
DEPENDIENTE	**ROBO AGRAVADO**	• **Naturaleza Jurídica.** • **Descripción normativa.** • **Política Criminal.**	• **Doctrina.** • **Código Penal.** • **Jurisprudencia.**	• Cuestionario • Matriz de Análisis

1.6. Objetivos: General y Específicos.

1.6.1. Objetivo General

- Determinar con qué frecuencia se aplica la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Corroborar si los jueces aplican correctamente las normas de los tratados internacionales respecto a la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

- Corroborar el concepto actual que tienen los fiscales al momento de requerir la Prisión Preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018- 2019.

- Determinar en qué medida la prórroga de la prisión preventiva vulnera la Presunción de Inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.7. Universo/población y muestra

1.7.1. Universo

El universo se entiende dentro de la investigación como un conjunto global que se encuentra determinado por sus características que las definen en común entre varios elementos. En consecuencia, nuestro universo entendió aquellos procesos seguidos por el delito de robo agravado.

1.7.2. Población

La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación (Arias, 2012, p. 81). De tal manera, nuestra población está conformada por un total de 30 expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria comprendidos en el periodo 2018 y 2019. Así como también comprenderá 60 encuesta a los operadores del derecho de dicho lugar.

1.7.3. Selección de la muestra

En nuestra investigación se usó el tipo de muestreo no probabilístico esto porque estas van de acuerdo a las características que ofrece la investigación a realizar por eso que “seleccionan individuos o casos “típicos” sin intentar que sean estadísticamente representativos de una población determinada” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 189). Ahora bien, el tipo de muestreo no probabilístico será **muestreo intencional u opinático** pues nos basamos en un criterio, es decir, somos nosotros los que decidimos las bases para aplicarlo. En ese sentido, nuestra muestra comprendió un total de 30 encuestas realizadas a 10 Fiscales, 10 Jueces y 10 abogados litigantes y 8 expedientes judiciales seguidos por el delito de robo agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en el periodo comprendido entre 2018 y 2019.

CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Métodos de investigación

Todo trabajo de investigación a desarrollar versa un carácter científico, por tal motivo el principal objetivo del método científico consiste en dar resolución a un problema. “El hombre de ciencia, ya sea teórico o experimental, propone enunciados, o sistemas de enunciados, y los contrasta paso a paso. En particular, en el campo de las ciencias empíricas construye hipótesis, o sistemas de teorías, y las contrasta con la experiencia por medio de observaciones y experimentos” (Popper, 1980, pág. 23).Siguiendo los propuestos por Popper el método científico busca cuestionar todo lo que hasta aquel momento se ha propuesto. Realizamos, por consiguiente, una autocorrección cuando íbamos avanzando la investigación.

Para autocorregirnos se usó los siguientes métodos de investigación jurídica.

- **Método deductivo:** Este método es aplicable en la investigación que va de lo general a lo particular. Este referido modelo es de gran aplicación en el Derecho, Su aplicación se debe a investigaciones de carácter empírica que son aplicadas dentro de una realidad – concepto (Witker, 1996).
- **Método explicativo:** Nuestro trabajo se logró llegar a unas conclusiones tras el uso de este método de investigación jurídica. Va más allá de la norma y es de carácter funcional, es decir, vamos ampliar

la investigación fuera del marco jurídico. “Las leyes mismas de un objeto y fenómeno indican como suceden las cosas (mostrando los aspectos necesarios de las relaciones, la regularidad de un proceso, etc.), se ensamblan en un conjunto amplio de principios que dan imagen sistemática del objeto del que se ocupa una ciencia” (Witker, 1996, pág. 6)

- **Método descriptivo:** Se realizó descripciones de corte comparativo entre ambas variables y al grupo de nuestra muestra se describió los datos que ellos establecieron. Es decir, luego de recolectar datos en un periodo especifico se llegó a describir el dato obtenido dándole un concepto relacionado a la variable**.**

2.2. Las Fuentes

Las fuentes comprenderán toda base por la cual recabaremos información para el estudio de nuestra investigación. Las principales fuentes en nuestro trabajo de investigación serán las encuestas que se realizaran a la población para obtener la opinión de la gente ya sea su conformidad o inconformidad con la situación del tema y; además, los cuadros estadísticos de las diferentes instituciones que se involucran en la problemática. Por otro lado, también se tomará en cuenta la información proporcionada por los periódicos, monografías y libros que abarquen el problema de investigación.

2.3. Técnicas e Instrumentos

2.3.1. Las Técnicas

Las técnicas son un conjunto de reglas y pautas que nos sirven de guía para las actividades que realizamos los investigadores en cada una de las etapas nuestro estudio. De tal forma, que las técnicas son herramientas metodológicas para resolver un problema metodológico concreto, de comprobación o desaprobación de una hipótesis (PARDINAS citado por Sergio Carrasco; 2007, p. 274).

La técnica a diferencia del método, no es un modo de pensar, sino un modo o procedimiento, de hacer, de ejecutar, que comprende la variedad de la técnica de investigación, la búsqueda, la individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento de y registro, clasifican y señalan los datos que son arrojados. (Bascuñan Valdez, 1961, pág. 37)

Así pues, en nuestra investigación nos serviremos de las siguientes técnicas:

- **Encuesta:** Es la técnica más usada en investigaciones sociales y resalta por su objetividad en el momento de ser aplica. Es por esto que su uso nos llevará a determinar. “Se elige una de las alternativas, y así se marca un valor en esa pregunta. La pregunta, a su vez, es un medidor estadístico, pues apunta a “indicar” una variable, como señalando el

conjunto esta vez como una misma variable. Así, el dato estadístico social" esto nos indica Ibañez (1979) citado por (Canales Cerón, 2006, pág. 18)

- **Análisis Documental**: Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. El análisis cubre desde la identificación externa o descripción física del documento a través de sus elementos, hasta la descripción conceptual de su contenido o temática.

2.3.2. Los Instrumentos

Los instrumentos de investigación cumplen una función en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza, y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de investigación y otros instrumentos de medición (Carrasco, 2017, p.334). De forma que los instrumentos de los que se servirán las técnicas son los que se detallan a continuación:

- **Cuestionario no categorizado:** El cuestionario es un instrumento de investigación cuantitativo esta consiste en realizar preguntas que " deben ser aplicadas a un sujeto (usualmente individual) en un orden determinado y frente a las cuales este sujeto puede responder adecuando sus respuestas a un espacio restringido o a una serie de respuestas que el mismo cuestionario ofrece" (Canales Cerón, 2006, pág. 67).Para el presente trabajo se usó un

cuestionario pre categorizado ya que se usó respuestas de carácter excluyente (SI)(NO)(NO RESPONDE) (Carrazco, 2006).

- **Matriz de Análisis:** Consistió en la organización mediante tabulas o gráficos de toda la información obtenida, distinguiendo todas las características de las variables. En definitiva, esta herramienta nos servirá para sintetizar toda la información y datos obtenidos de nuestras fuentes.

2.4. Procesamiento y presentación de datos

De acuerdo al enfoque mixto, podemos señalar que existen cinco fases para el procesamiento de datos (Grinell citado por Hernández, 2003, p. 5). Así, describimos estas:

a) La observación y evaluación de fenómenos.

b) Se formularán las hipótesis como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.

c) Se probará o demostrará el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.

d) Organizaremos mediante tabulas toda la información obtenida y revisaremos tales hipótesis sobre la base de los instrumentos. La organización de los datos obtenidos en la recolección será mediante esta tabula.

e) Proponemos nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar las hipótesis elaboradas; o incluso para generar otras.

f) Finalmente, sintetizaremos toda la información mediante gráficos de barras para consecuentemente contrastar las hipótesis. Nos serviremos del siguiente gráfico.

PREGUNTA		**Ni**	**Fi**
Escala	SI	X	**X°**
Valorati	NO	Y	**Y°**
va	NO RESPONDE	Z	**Z°**
	TOTAL	**X+Y+Z**	**100%**

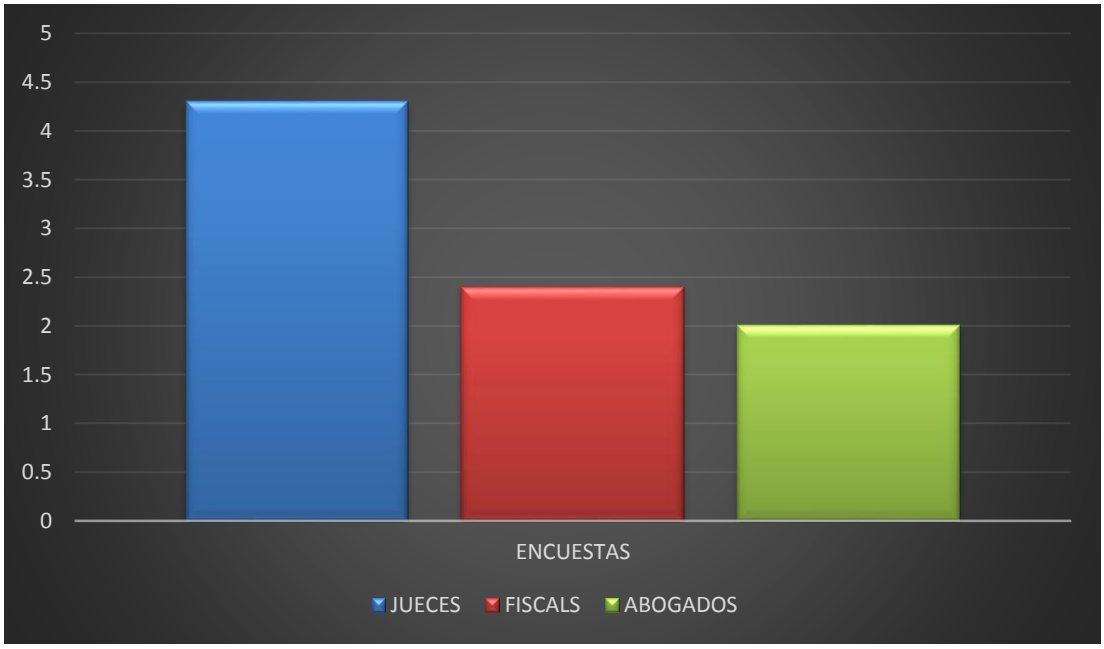

CAPITULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

3.1.1. Guía de encuesta realizada a 10 fiscales

A la pregunta N°01: ¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida de precaución para garantizar un juicio y pena efectiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	4	40%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

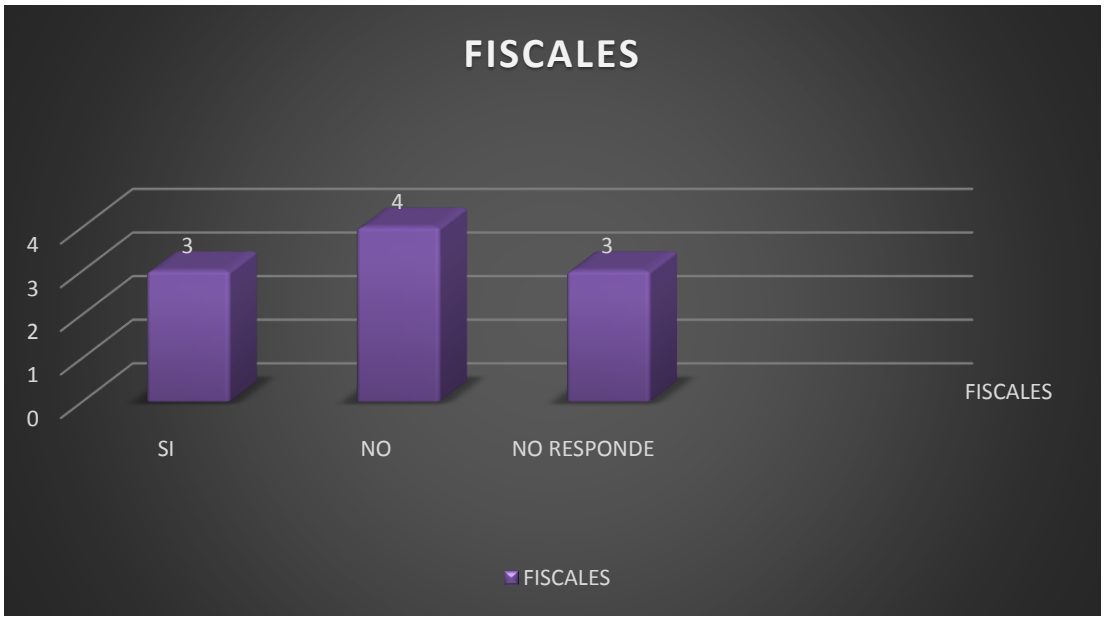

Interpretación: Se infiere de la tabla y gráfico N°01 los siguientes datos. Que tres fiscales si consideran que la prisión preventiva es una medida de precaución para garantizar un juicio y sanción efectivos en el Distrito Judicial de Huánuco. Por otro lado, también se aprecia que son cuatro los fiscales los que no consideran que esta sea una medida de precaución para garantizar un juicio y sanción efectivos.

A la pregunta N°02: ¿Cree usted que la comparecencia cumple los mismos fines procesales de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

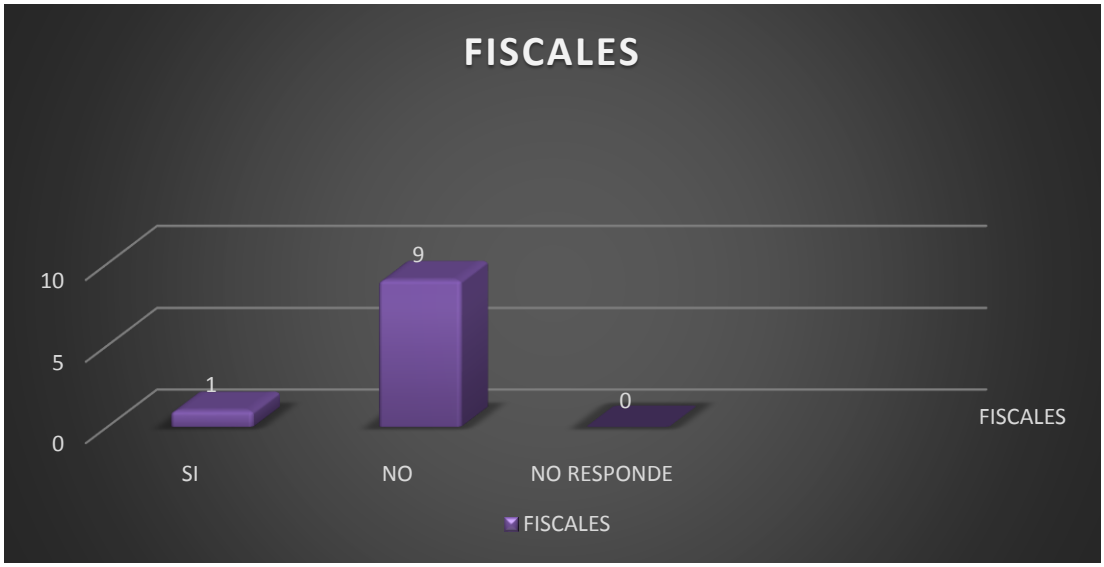

Interpretación: Se infiere de la tabla y gráfico N°02 que, ha sido un fiscal que sí considera que tanto la prisión preventiva como la comparecencia tienen los mismos fines para el proceso penal. Sin embargo, de nuestra muestra de estudio son nueve los fiscales que no precisan que la comparecencia y la prisión preventiva tengan los mismos fines procesales.

A la pregunta N°03: ¿Cree usted que la prisión preventiva como política criminal es la respuesta contra la inseguridad ciudadana en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

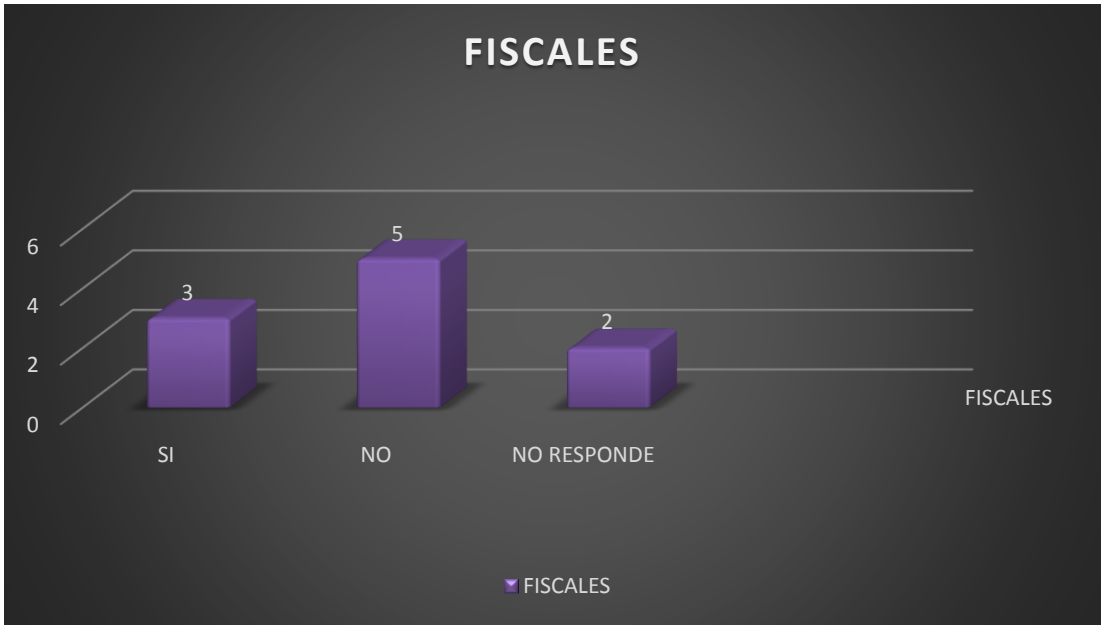

Interpretación: Se puede observar de la tabla y gráfico N°03. Que son tres los fiscales que responden sí, en cuyo caso se entiende que aprecian que la prisión preventiva es la respuesta político criminal contra la inseguridad ciudadana. Mientras tanto, son cinco los jueces que no han apreciado a la prisión preventiva como una respuesta eficaz contra la inseguridad ciudadana. Finalmente, son dos quienes no han respondido a la pregunta planteada.

A la pregunta N°04: ¿Cree usted que los procesados deben ser separados de los condenados en los centros penitenciarios en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

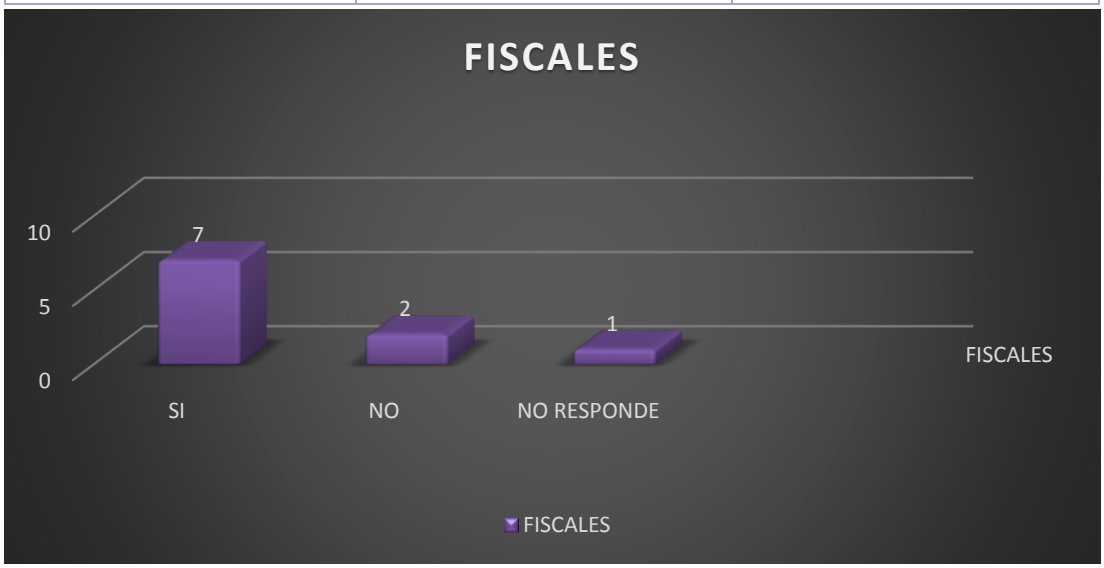

Interpretación: De la tabla y gráfico N°04, podemos decir que son siete los fiscales que si consideran que los procesados deben encontrarse separados de los reclusos dentro de los centros penitenciarios. A esto, otros dos fiscales consideran que no deberían separarse a los procesados de los reclusos en los centros penitenciarios. Y ha sido solo uno quien ha preferido no responder a la pregunta planteada.

A la pregunta N°05: ¿Cree usted que el incremento de las penas sirva para frenar la delincuencia en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

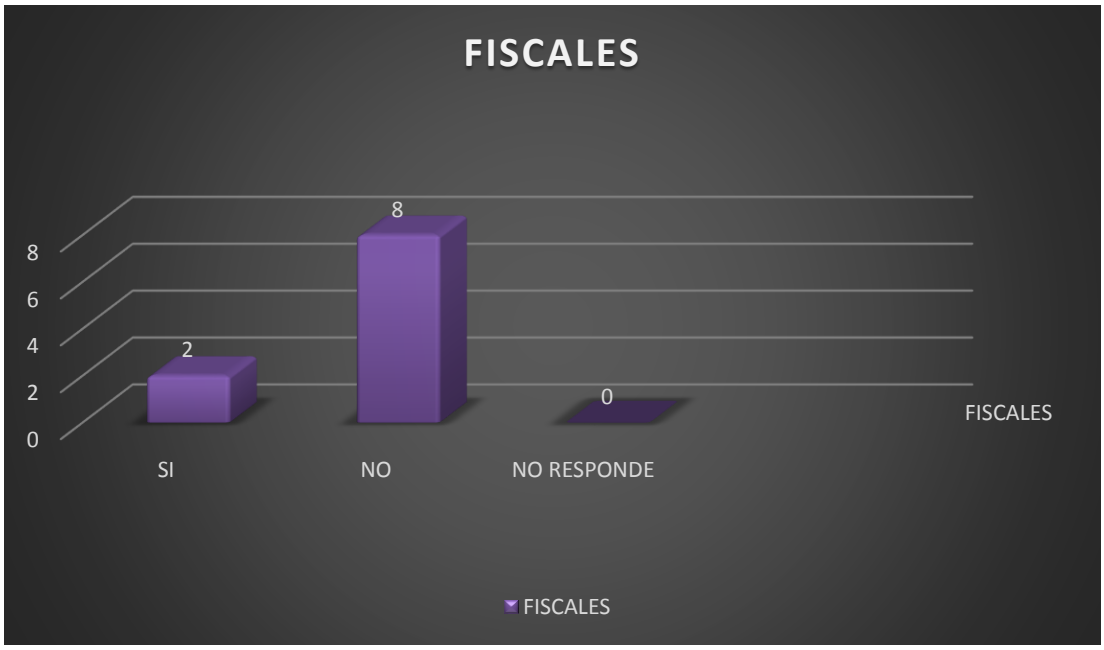

Interpretación: De la tabla y gráfico N°05, se ha inferido que son dos fiscales que si consideran que los incrementos de las penas sirvan para frenar con la delincuencia en el Distrito Judicial de Huánuco. Mientras que, son ocho los fiscales que no consideran que el incremento sea la solución para frenar la delincuencia en nuestro Distrito judicial de Huánuco.

A la pregunta N°06: ¿Cree usted que la prisión preventiva solo debe aplicarse en delitos graves en el Distrito Judicial?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

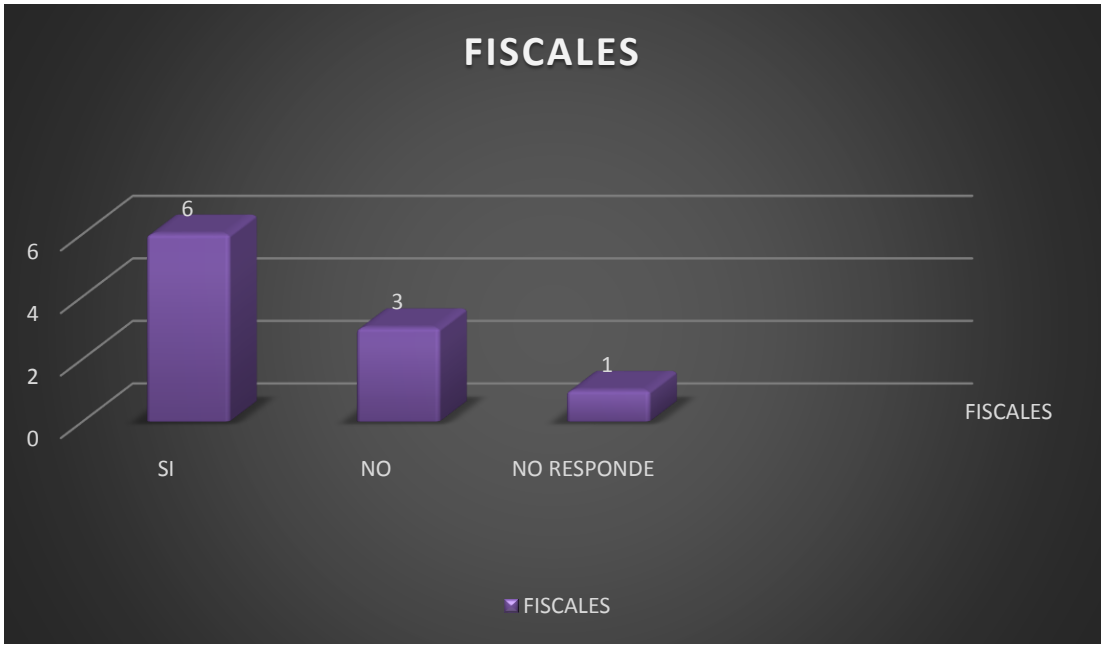

Interpretación: De la tabla y gráfico N°06, son seis los fiscales que han respondido que la prisión preventiva debe aplicarse solo a delitos graves. Mientras que, han sido tres fiscales que no consideran que la prisión preventiva sea solo aplicable a los procesos por delitos graves. Finalmente, un fiscal se ha abstenido a responder la interrogante planteada.

A la pregunta N°07: ¿Cree usted que el impedimento del país cumpla la misma finalidad que la prisión preventiva referente al peligro de fuga en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

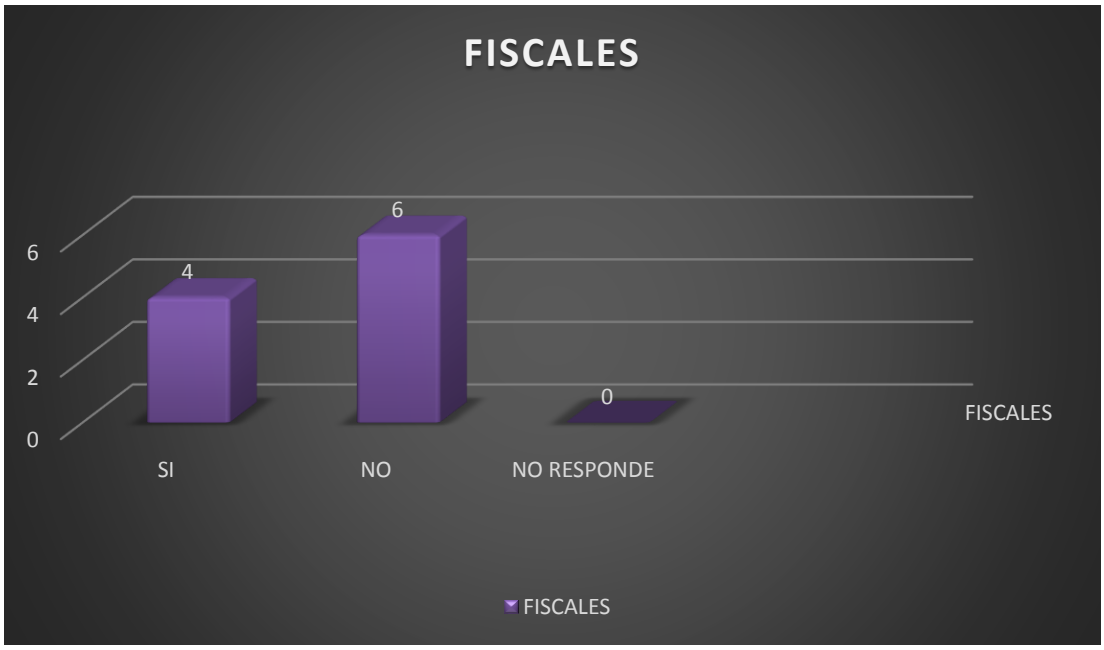

Interpretación: De la tabla y gráfico N°07, se puede apreciar que son solo cuatro fiscales los que si consideran que el impedimento del país cumple con la finalidad que la prisión preventiva en cuanto al peligro de fuga. De otro lado, son seis fiscales quienes no han considerado que estas dos medidas procesales tengan la misma función.

A la pregunta N°08: ¿Cree usted que los jueces se inhiben de los casos donde existe cierta presión mediática para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	3	30%
NO RESPONDE	4	40%
TOTAL	10	100%

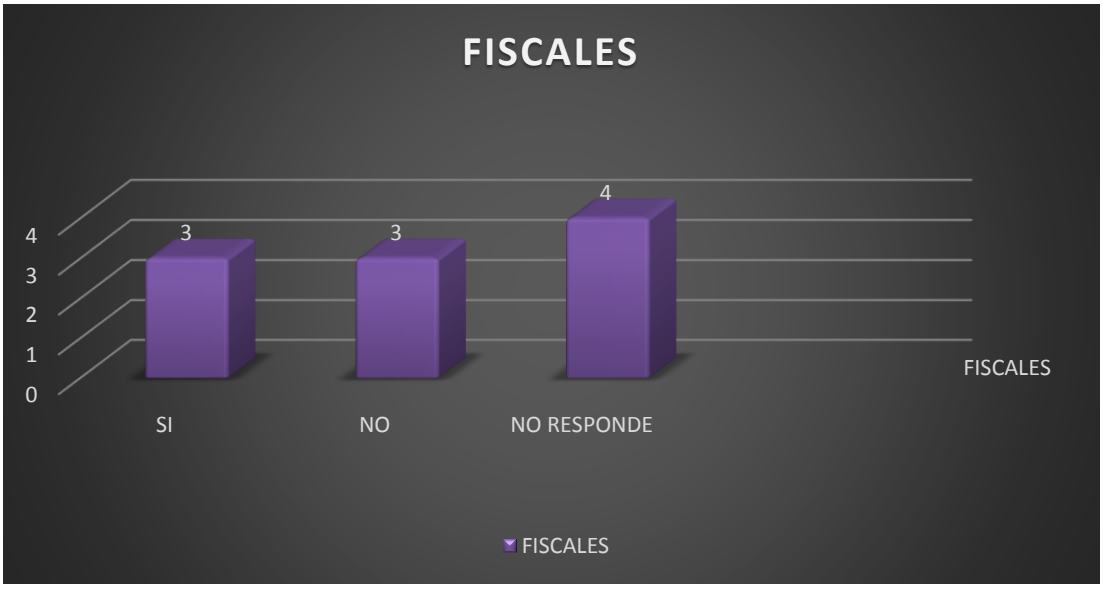

Interpretación: De la tabla y gráfico N°08, se puede determinar que son tres fiscales los que han considera que los jueces sí se inhiben en el caso de determinar la prisión preventiva. Asimismo, son también tres los fiscales que no consideran que los jueces se inhiban. Mientras que han sido cuatro los fiscales que han preferido no responder a la pregunta que se plantea.

A la pregunta N°09: ¿Cree usted que el procesado recibe un trato diferenciado que un condenado en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

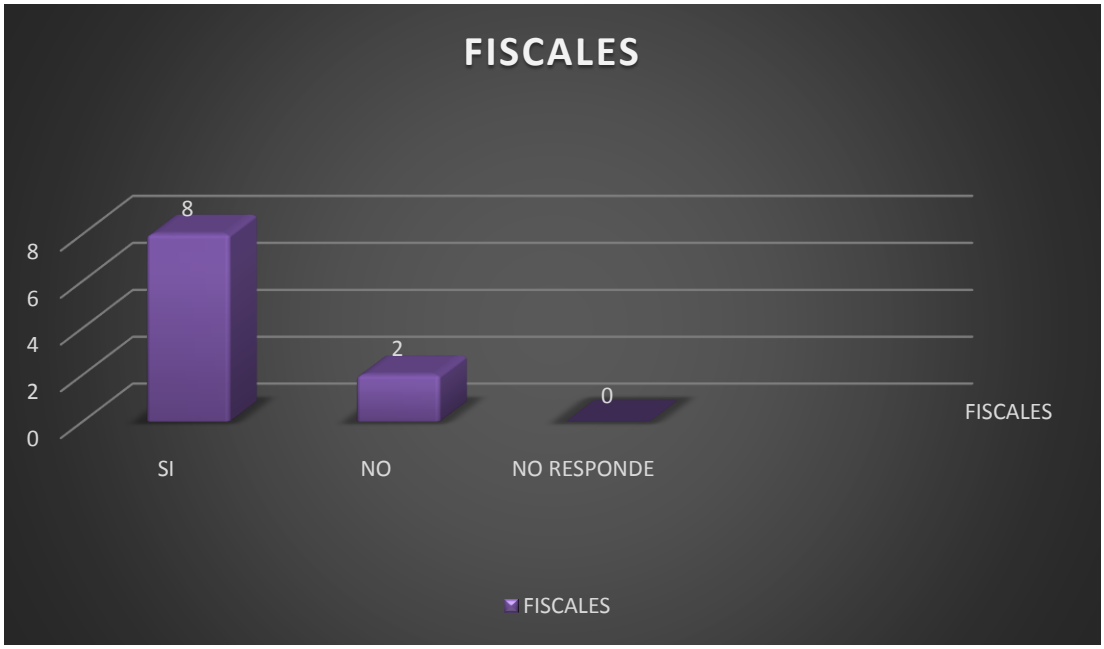

Interpretación: De la tabla y gráfico N°09, se describe que son ocho fiscales quienes si consideran que existe un trato diferenciado entre los procesados y condenados. Y son dos fiscales quienes no han considerado las diferencias entre los procesados y condenados en los centros penitenciarios del Distrito Judicial de Huánuco.

A la pregunta N°10: ¿Cree usted que la aplicación de otras medidas coercitivas sea eficaz para conseguir el fin del proceso penal en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

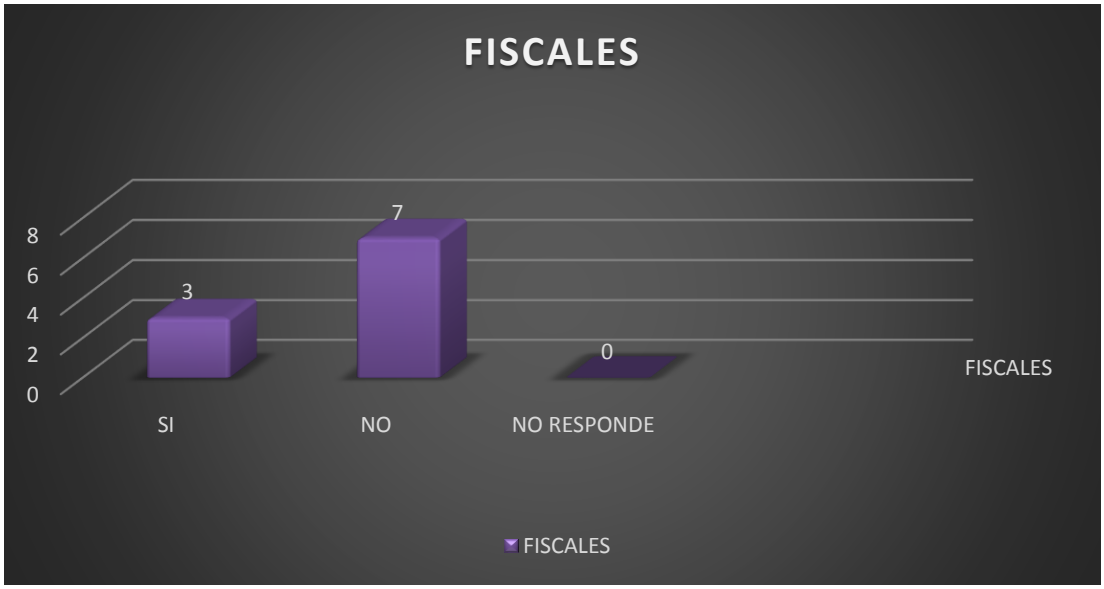

Interpretación: De la tabla y gráfico N°10, podemos observar que son tres los fiscales quienes sí consideran que otras medidas tengan la misma eficacia que la prisión preventiva. De otro lado, son siete fiscales que no consideran que otras medidas tengan la misma eficacia que la prisión preventiva para guardar los fines del proceso penal.

3.1.2. Guía de encuesta realizada a 10 jueces

A la pregunta N°01: ¿Cree usted que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

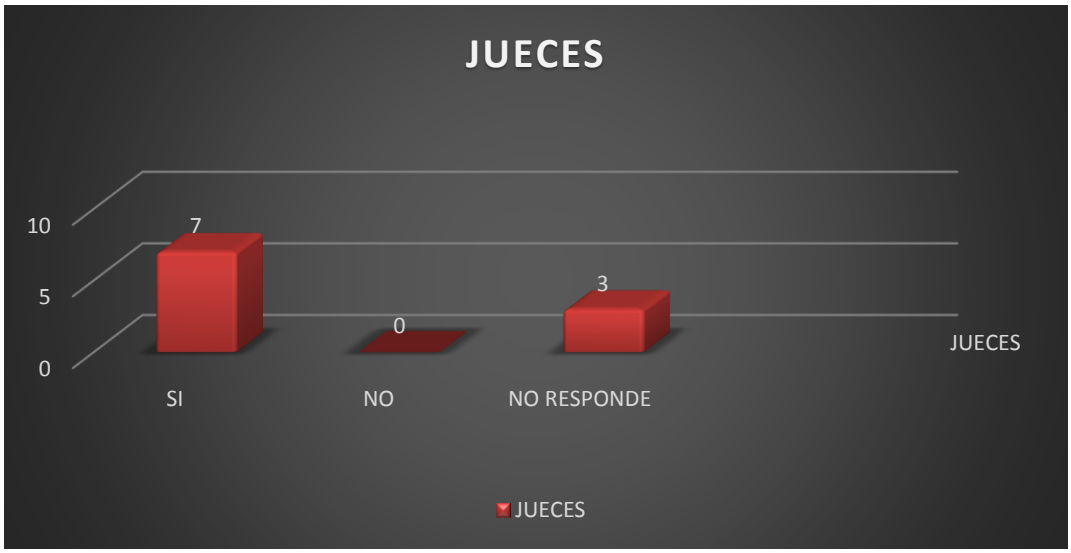

Interpretación: De la tabla y gráfico N°01, respecto a que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco. A siete jueces les parece que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco. Además, son tres jueces no han respondido a la pregunta que se plantea en este ítem.

A la pregunta N°02: ¿Cree usted que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	0%
TOTAL	10	100%

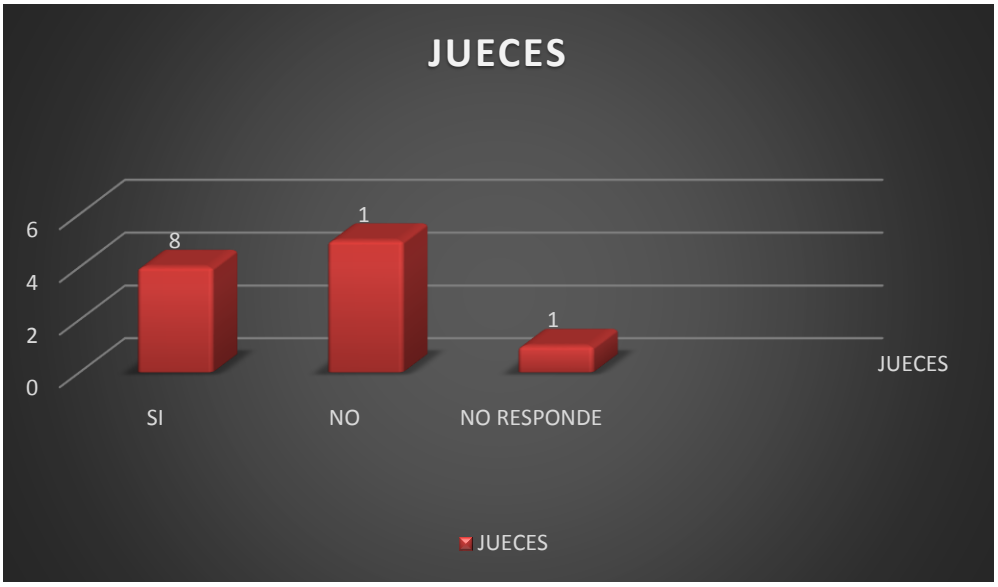

Interpretación: De la tabla y gráfico N°02, respecto a que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco. Se obtuvo que, de los 10 jueces entrevistados equivalentes al 100%; ocho jueces equivalentes al 80% sí consideran que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco; un juez equivalente al 10% no considera que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco; un juez equivalente al 10% considera que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco

A la pregunta N°03: ¿Cree usted que al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el CPP en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

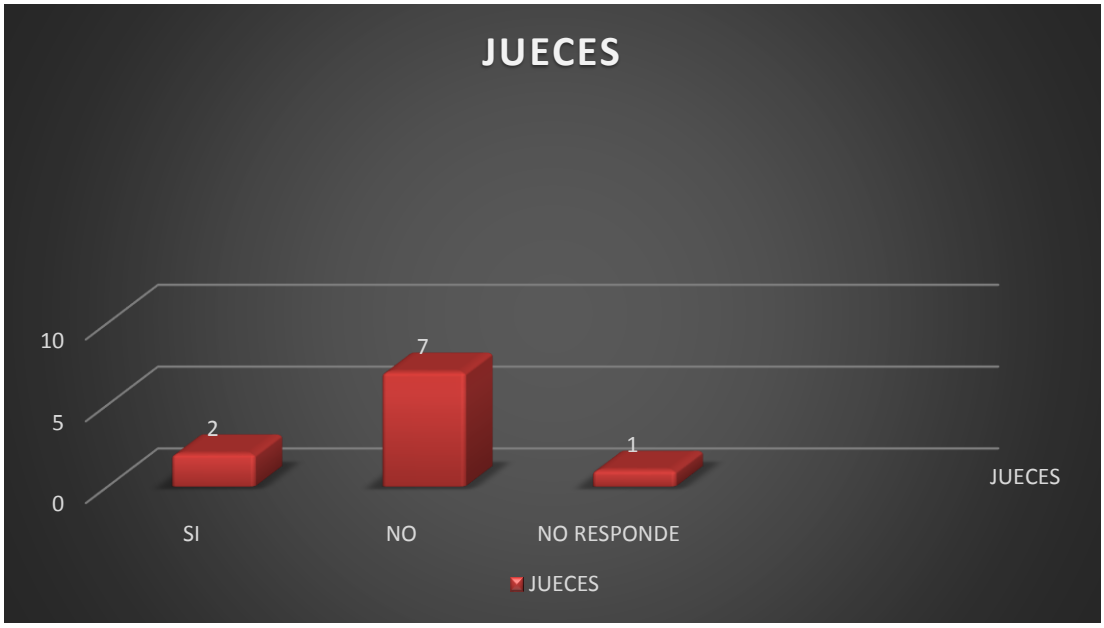

Interpretación: De la tabla y gráfico N°03, respecto a que al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el CPP en el Distrito Judicial de Huánuco. Se obtiene que son dos los jueces quienes consideran que al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el CPP en el Distrito Judicial de Huánuco. Siete jueces no consideran al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el CPP en el Distrito Judicial de Huánuco. Solo un juez no responde a la pegunta en cuestión.

A la pregunta N°04: ¿Cree usted que se cumple el plazo razonable en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	4	40%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

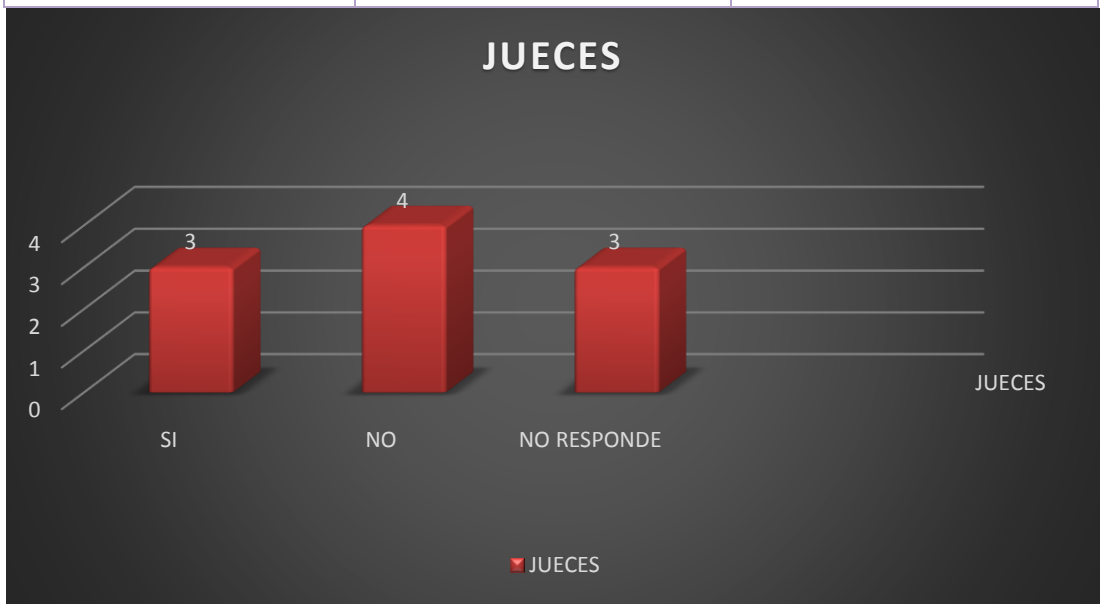

Interpretación: De la tabla y gráfico N°04, respecto a que se cumple el plazo razonable en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco. Son tres jueces que sí consideran que el plazo razonable en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, cuatro jueces aprecian que el plazo razonable en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco. Solo tres jueces no responden a la pregunta planteada.

A la pregunta N°05: ¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado sea un factor para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	90%
NO	5	10%
NO RESPONDE	1	0%
TOTAL	10	100%

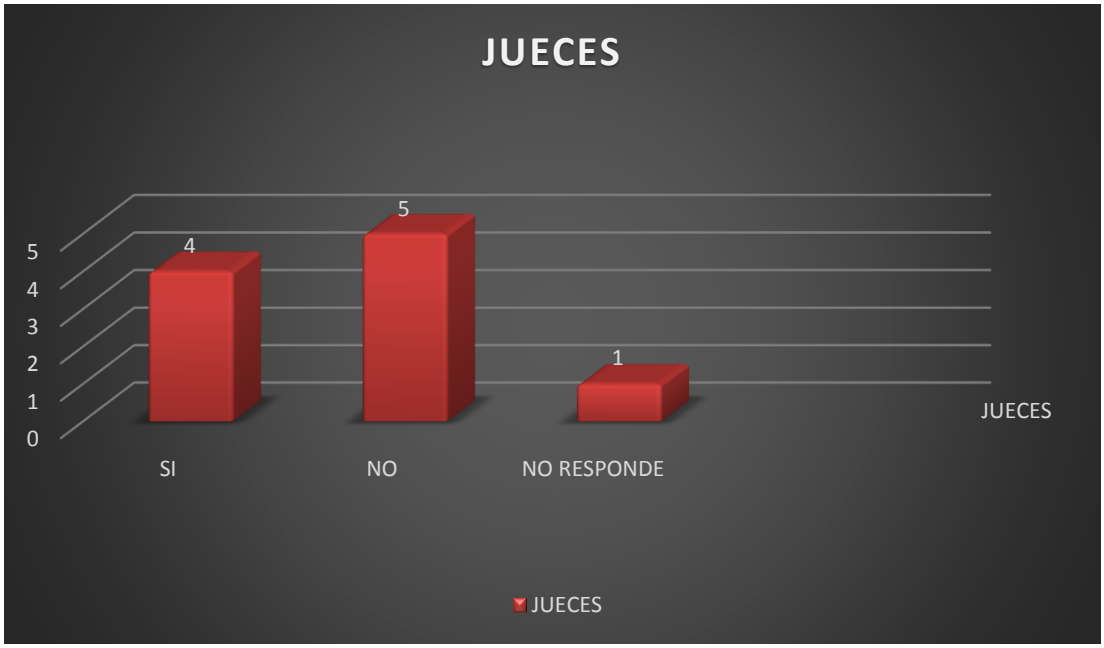

Interpretación: De la tabla y gráfico N°05, respecto a que el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado sea un factor para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco. Se observa que,

cuatro entienden que el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado es un factor para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco. También, son cinco los jueces quienes no considera el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado sea un factor para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco; Finalmente, se arroja que un solo juez no opina respecto de la pregunta planteada.

A la pregunta N°06: ¿Cree usted que el Estado deba de resarcir los daños ocasionados por la prisión preventiva a favor del inocente?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

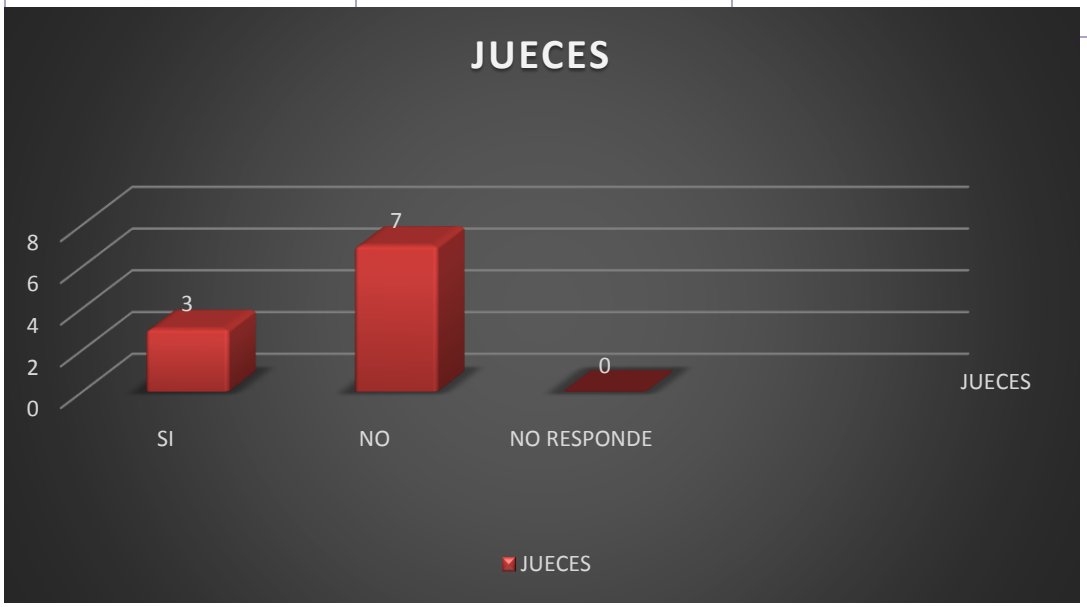

Interpretación: De la tabla y gráfico N°06, respecto a que el Estado deba de resarcir los daños ocasionados por la prisión preventiva a favor del inocente. Se arroja que son tres jueces quienes opinan que el Estado deba de resarcir los daños ocasionados por la prisión preventiva a favor de los inocentes. Además, se observa que son siete quienes no atribuyen al estado el resarcimiento de los daños ocasionados por aplicar la prisión preventiva contra los inocentes.

A la pregunta N°07: ¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva es una imagen que proyecta el fracaso de un Estado de Derecho?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

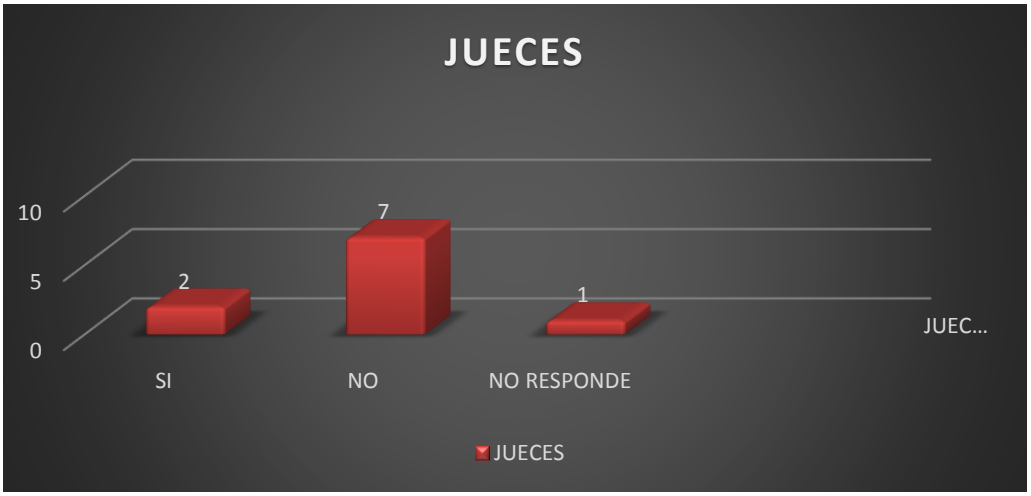

Interpretación: De la tabla y gráfico N°07, respecto a que el uso excesivo de la prisión preventiva es una imagen que proyecta el fracaso de un Estado de Derecho. Se observa que son dos los jueces quienes indican que el uso excesivo de la prisión preventiva es una imagen que proyecta el fracaso de un Estado de Derecho. Así, son siete quienes atribuyen que el uso excesivo de la prisión preventiva es una imagen que proyecta el fracaso de un Estado de Derecho. Solo un juez no opina al respecto de pregunta que se plantea.

A la pregunta N°08: ¿Cree usted que los fiscales y jueces motivan su requerimiento y auto, respectivamente, de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

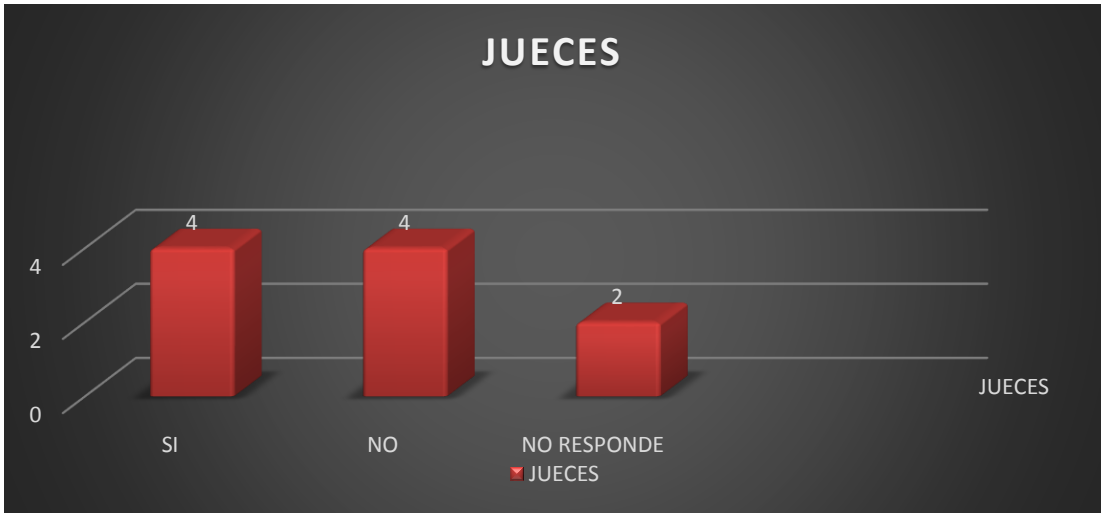

Interpretación: De la tabla y gráfico N°08, respecto a que los fiscales y jueces motivan su requerimiento y auto, respectivamente, de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco. Así tenemos, que son cuatro quienes entienden que los fiscales y jueces motivan su requerimientos y autos, respectivamente, de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco. Son cuatro jueces los que dicen que los fiscales y jueces no motivan su requerimiento y auto, respectivamente, de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco; dos jueces. Por último, tenemos dos jueces quienes han preferido no responder a la pregunta planteada.

A la pregunta N°09: ¿Cree usted que la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia que reviste a todo investigado?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

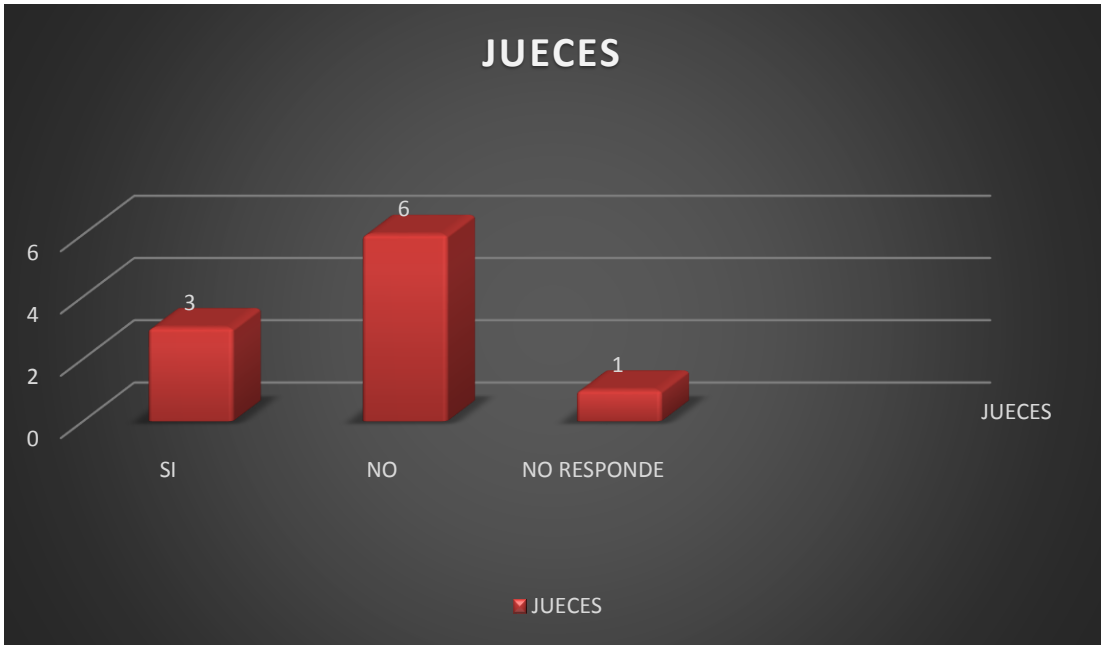

Interpretación: De la tabla y gráfico N°09, respecto a que la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia que reviste a todo investigado. Son tres jueces quienes dicen que la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia que reviste a todo investigado. De otro lado, son seis jueces quienes no consideras que la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia que reviste a todo investigado. Asimismo, solo un juez no ha considerado responder la pregunta que se plantea.

A la pregunta N°10: ¿Cree usted que en los delitos de robo agravado el fiscal debe de optar por otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	5	50%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

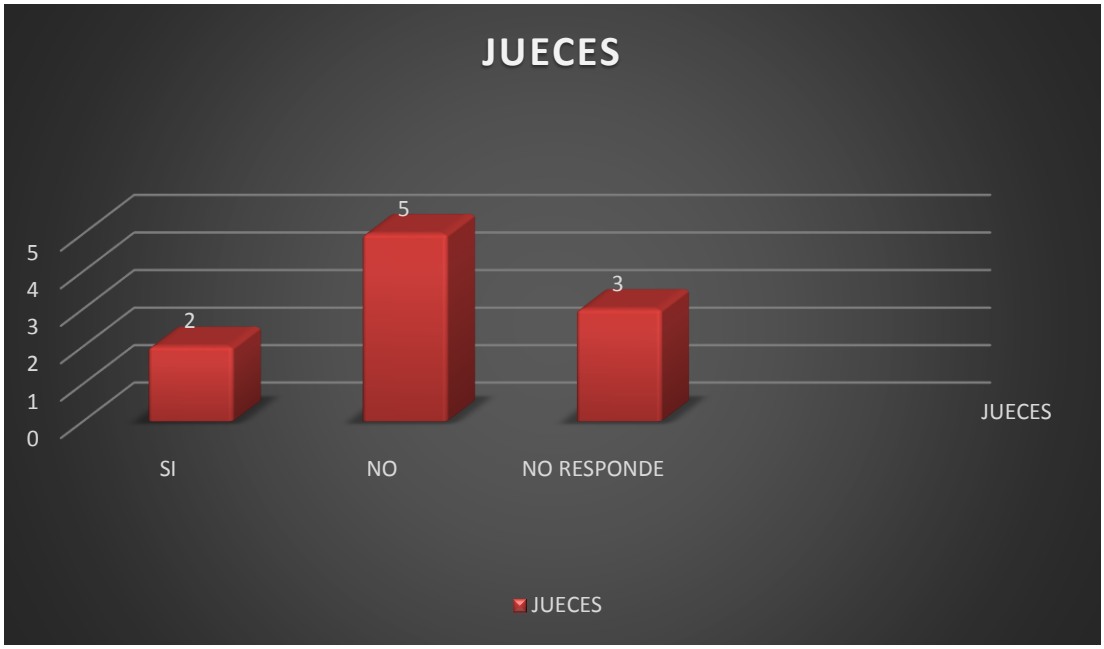

Interpretación: De la tabla y gráfico N°10, respecto a que en los delitos de robo agravado el fiscal debe de optar por otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva. Así fueron dos jueces quienes en los delitos de robo agravado dicen que el fiscal sí se debe optar por otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva. De igual modo, son cinco los jueces quienes consideran que en los delitos de robo agravado el fiscal no debe de optar por otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva. Asimismo, opinan tres jueces no responden a la pregunta que se plantea.

3.1.3. Guía de encuesta realizada a 10 abogados

A la pregunta N°01: ¿Cree usted que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado es concebida como una pena anticipada mas no una medida cautelar en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

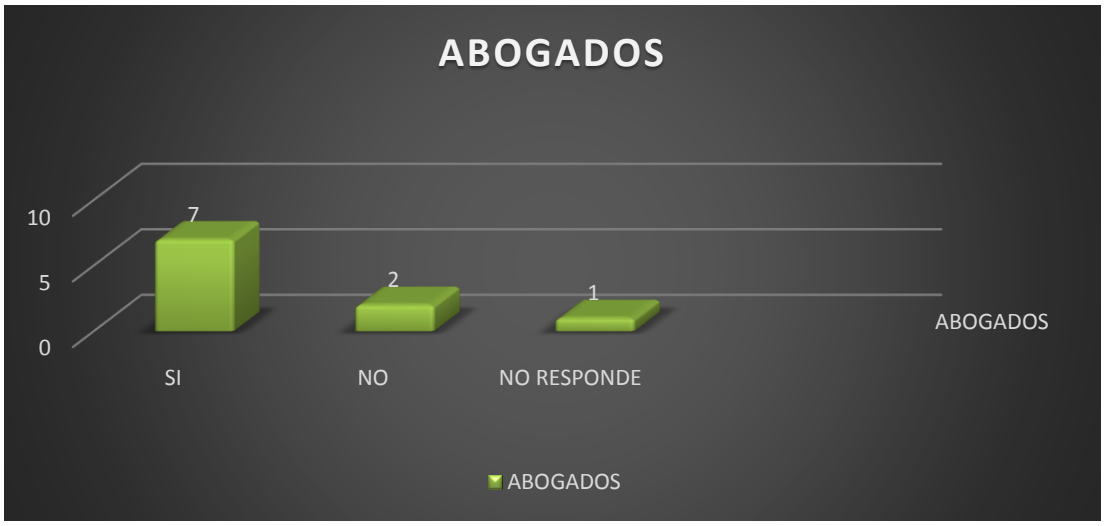

Interpretación: Se observa que de la tabla y gráfico N°01, que siete abogados consideran que en la aplicación de prisión preventiva se concibe como una anticipación de la pena. Mientras que, son dos quienes no consideran que se entienda a la prisión preventiva como anticipación de la pena. Y solo un abogado ha preferido no contestar la preguntada planteada.

A la pregunta N°02: ¿Cree usted que se aplica la prisión preventiva con las garantías procesales mínimas en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

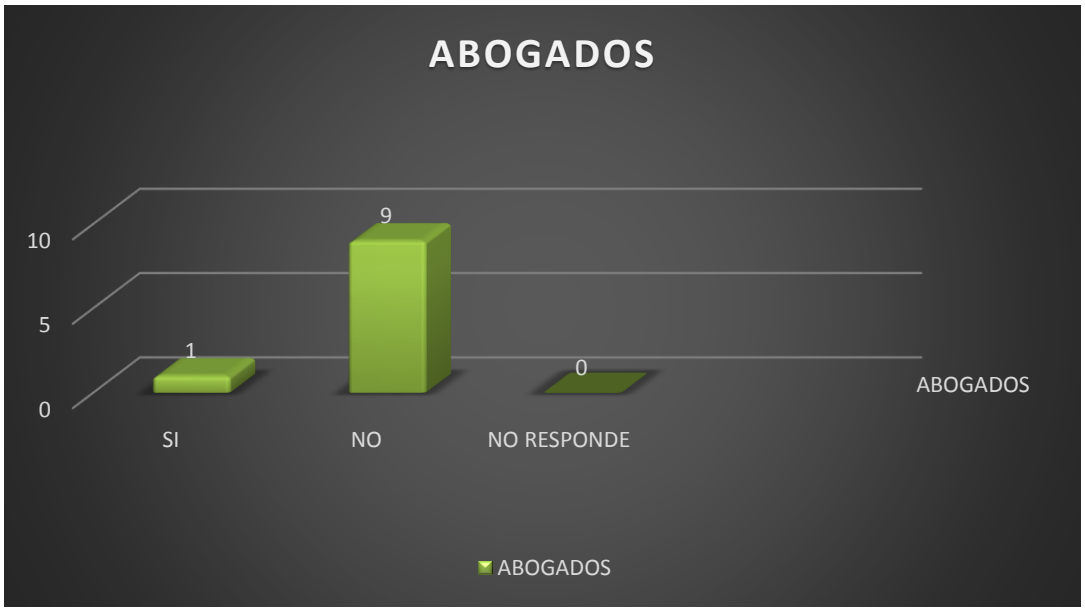

Interpretación: De la tabla y gráfico N°02, se puede decir que solo un abogado considera que la aplicación de la prisión preventiva se ha aplicado con las garantías procesales mínimas en el Distrito Judicial de Huánuco. Mientras que, los nueve restantes no consideran que la aplicación de la prisión preventiva en nuestra región no cumple con las garantías procesales mínimas dentro de un proceso penal.

A la pregunta N°03: ¿Cree usted que aplicar sanciones administrativas para aquellos jueces y fiscales que no motivan el requerimiento o aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	30%
NO RESPONDE	0	30%
TOTAL	10	100%

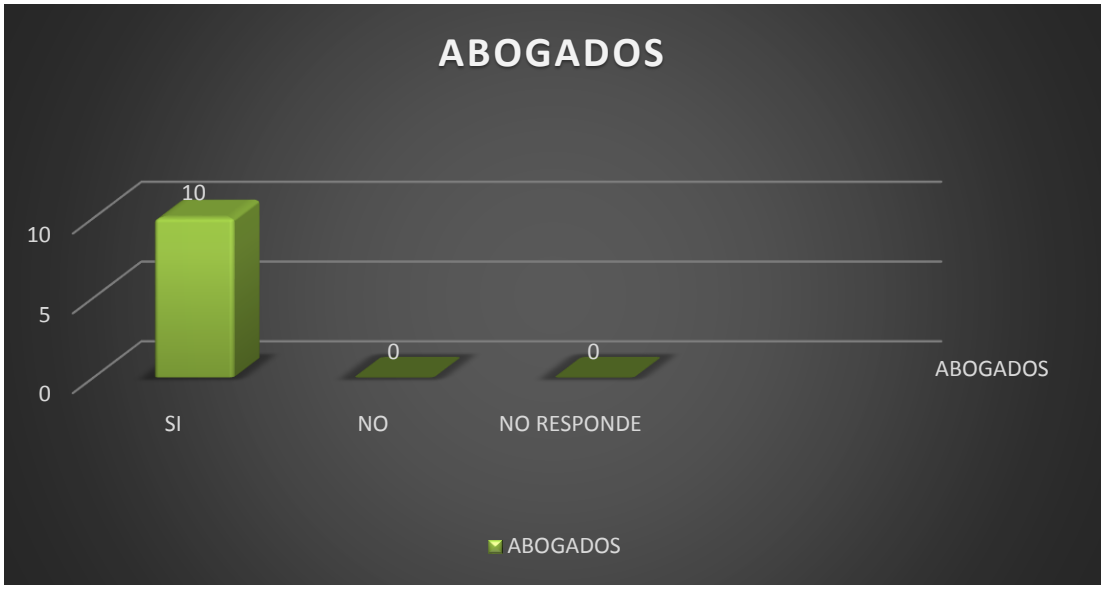

Interpretación: De la tabla y gráfico N°03, al respecto de la pregunta planteada todos los abogados sí consideran que deberían aplicarse sanciones administrativas aquellos jueces y fiscales que no motivan el requerimiento o aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco.

A la pregunta N°04: ¿Cree usted que los jueces aplican de forma correcta los tratados internacionales respecto a la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De la tabla y gráfico N°04, nos permite describir que dos abogados sí consideran que se aplica correctamente los tratados internacionales referidos a la prisión preventiva. Mientras que, siete abogados no conciben que se haga una correcta aplicación de los tratados internacionales que versen sobre la prisión preventiva. Por último, se menciona que solo un abogado que ha preferido no responder.

A la pregunta N°05: ¿Cree usted que la prórroga de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de los procesados por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	10%
NO	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

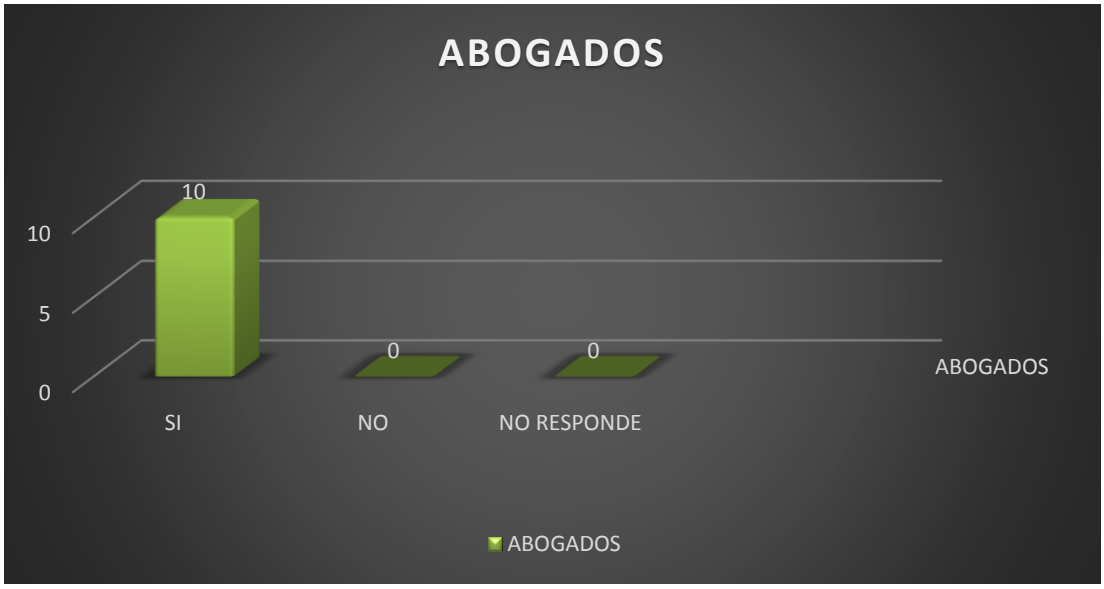

Interpretación: De la tabla y gráfico N°05, todos los abogados han concordado que la prórroga de la prisión preventiva es un factor que vulnera los derechos fundamentales de los procesados por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco.

A la pregunta N° 06: ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva para delitos leves vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

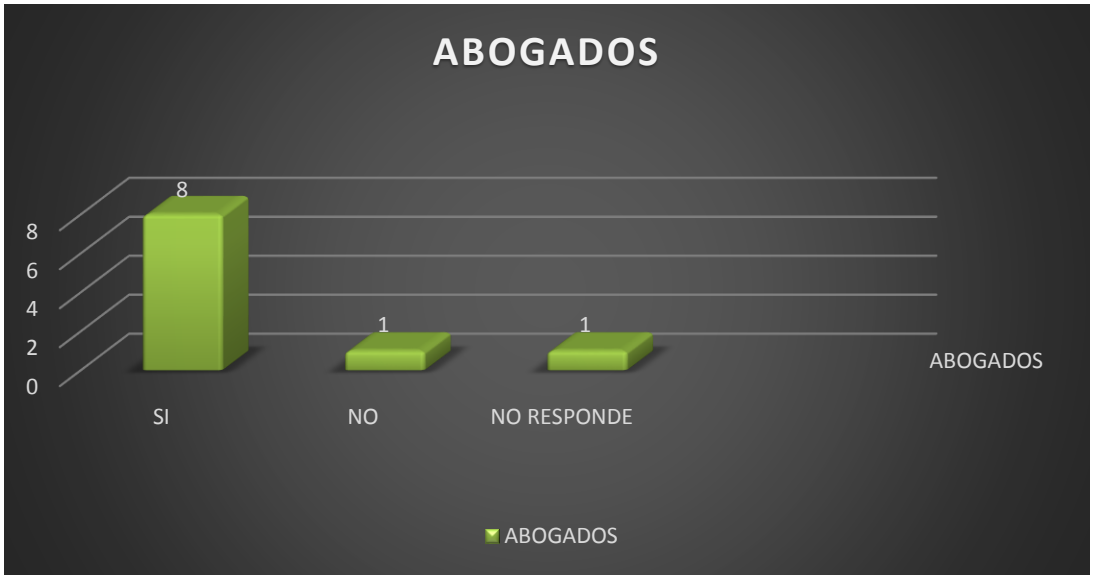

Interpretación: De la tabla y gráfico N°06, se tiene que ocho abogados si consideran que existe la vulneración del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos leves. Por otro lado, solo uno

no considera que exista dicha vulneración. Y uno no ha respondido a la pregunta planteada.

A la pregunta N°07: ¿Cree usted que la aplicación de la prisión preventiva genera gastos innecesarios para el Estado?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

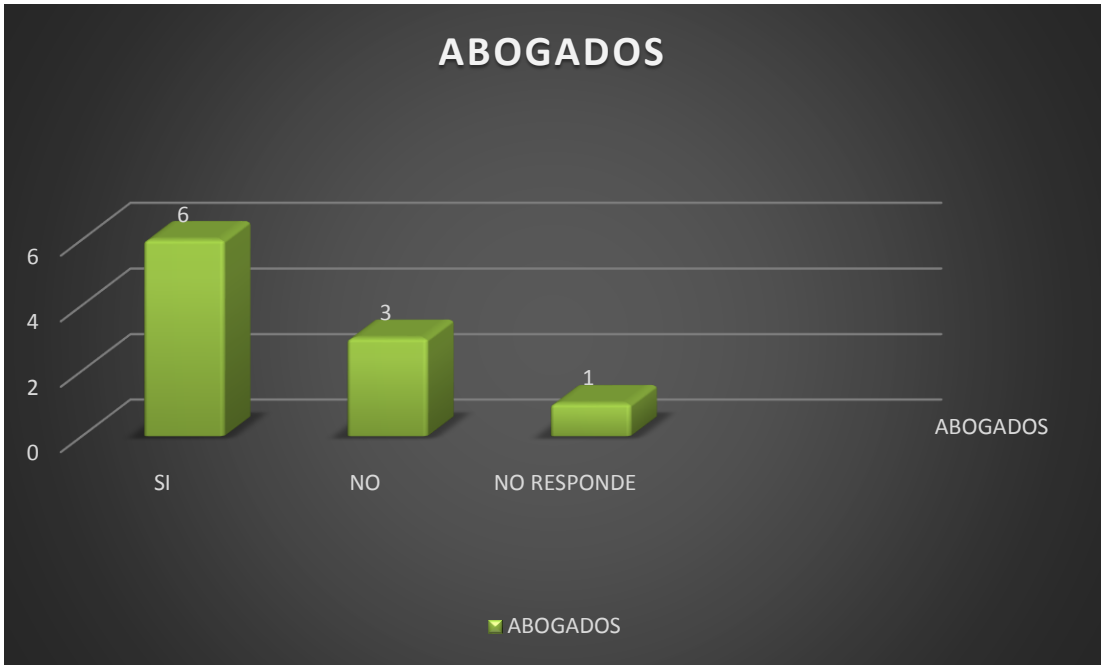

Interpretación: De la tabla y gráfico N°07, se puede extraer la siguiente información. Que han sido seis los abogados que consideran que la aplicación de la prisión preventiva genera gastos innecesarios para el Estado. Por otro

lado, son tres los que no consideran que este sea un factor para los gastos innecesarios. Y solo uno ha considerado no responder la pregunta.

A la pregunta N°08: ¿Cree usted que los fiscales son objetivos al momento de requerir la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

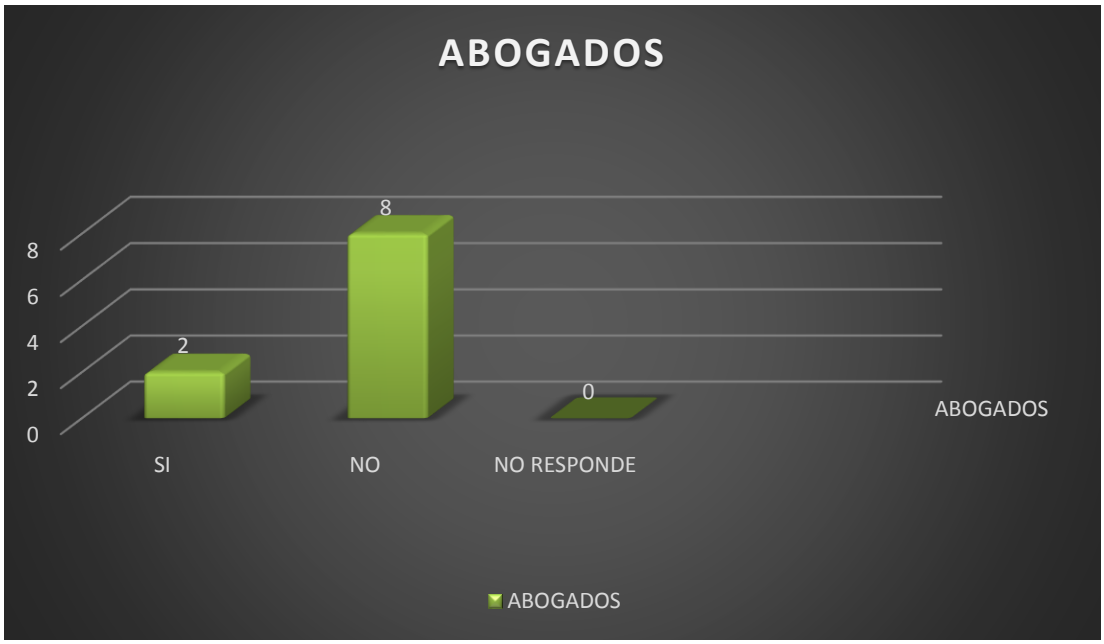

Interpretación: De la tabla y gráfico N°08, podemos observar la siguiente información. Que son dos abogados quienes consideran que el requerimiento

de prisión preventiva es objetivo. Mientras que, los otros ocho abogados, no consideran que dicho requerimiento de la prisión preventiva fuere objetivo.

A la pregunta N°09: ¿Cree usted que al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el Código del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	6	60%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

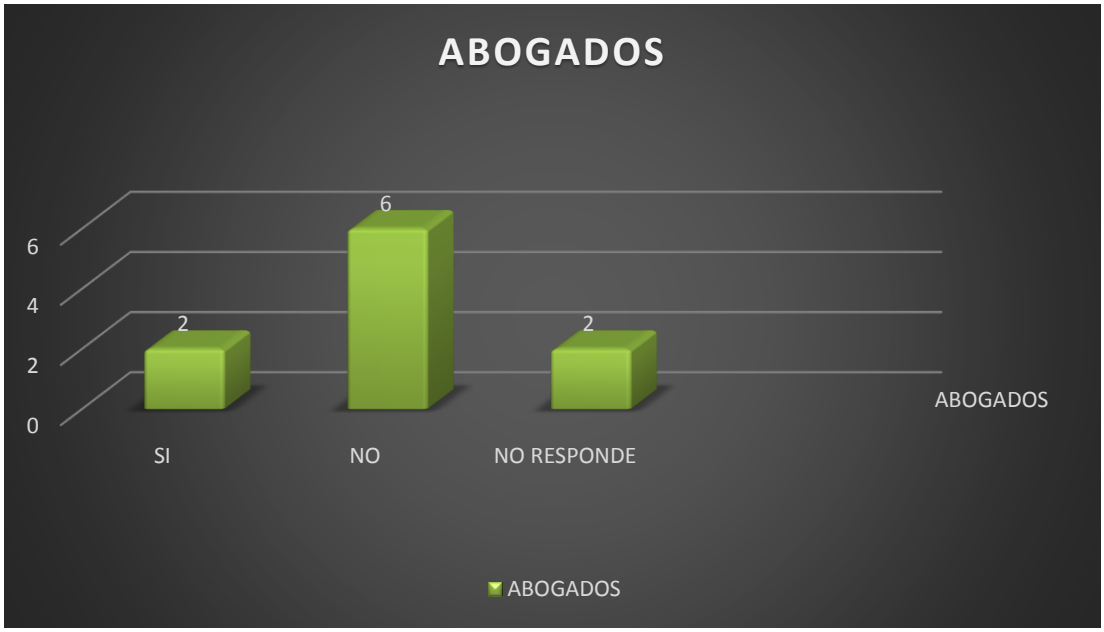

Interpretación: De la tabla y gráfico N°09, se puede describir que dos abogados sí consideran que existe los presupuestos materiales necesarios

para la aplicación de la prisión preventiva. De otro lado, son seis lo que no consideran que sí concurran dichos presupuestos materiales. Finalmente, dos abogados han preferido no responder la pregunta planteada.

A la pregunta N°10: ¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva contradice los Tratados Internacionales donde el Perú es parte?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

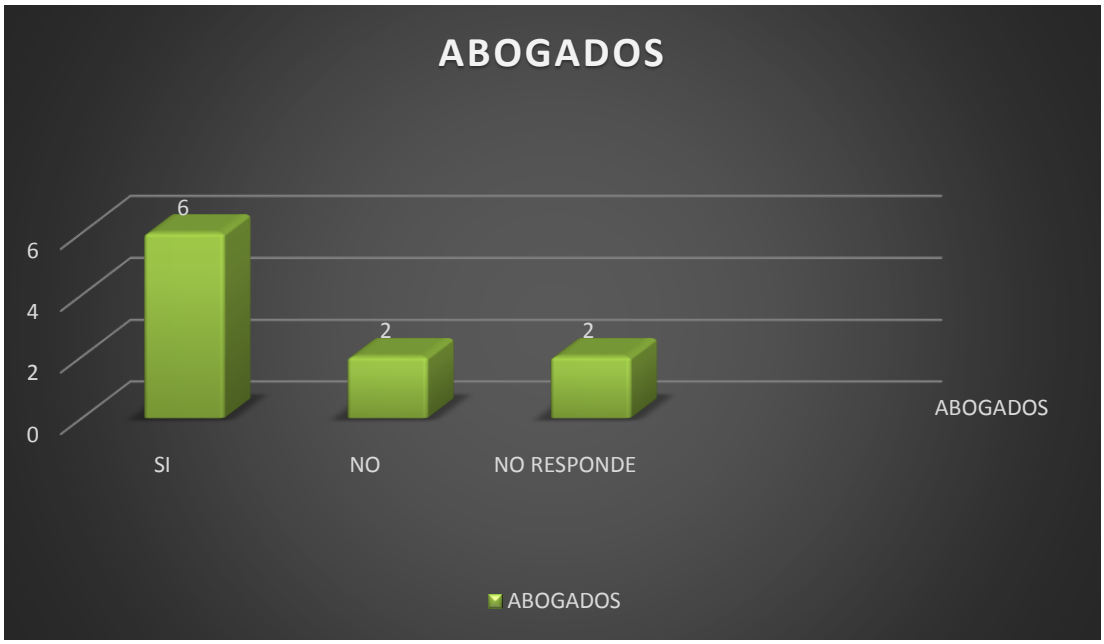

Interpretación: De la tabla y gráfico N°10, podemos observar que son seis

los abogados que sí consideran que el uso excesivo de la prisión preventiva contradice los tratados internacionales en los que el Perú se encuentra adscritos. Por otro lado, son dos quienes no consideran que exista dicha contradicción con las normas internacionales. Y dos han preferido no responder a esta pregunta.

3.2. Análisis del Estudio de Casos

Se realizo el estudio de casos a fin de comprender la frecuencia de aplicación de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de robo agravado. En consecuencia, se hizo necesario la implementación de la matriz de analisis para el respectivo estudio de casos. Después, se realizo la sintesis de los datos obtenidos para su consecuente interpretación. Finalmente con los datos obtenidos se pasará a realizar la contrastación de nuestras hipótesis.

MATRIZ DE ANÁLISIS

N°	EXPEDIENTE	IMPUTADOS	MODALIDAD DEL DELITO	INSTANCIA	JUEZ A CARGO	REQUERIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
01	138-2018-0-1201-JR-PE-03	Edinson Avila Albornoz Jhonatan Alex Bartolo Castañeda	Robo Agravado	Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Elmer Ellias Contreras Campos	Se declara **FUNDADA** el requerimiento de la prisión preventiva mediante Resolución N° 02 y confirmada mediante Resolución N°03.
02	233-1994-0-1201-JR-PE-04	Gelacio Cisneros Abal	Abigeato	Sala Mixta Permanente	Ernesto Diestro León Ana Cecilia Garay Molina Florencia Guerra Carhuapoma	El imputado siguió su sentencia en calidad de reo en cárcel.
03	482-2014-0-11201-JR-PE-01	Alexis Alfredo Campos Caldas	Robo Agravado	Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	David Beraun Sanchez	Se declara **FUNDADO** el requerimiento de la prisión preventiva con un periodo de seis meses mediante Resolución N°02 e **INADMISIBLE** el recurso de apelación por extemporáneo mediante Resolución N°03.
04	837-2018-0-1201-JR-	Romel Leonardo	Robo Agravado	Segundo Juzgado Penal de	Anabely Meza Perez	Se declara **FUNDADO** el recurso de prisión preventiva

	PE-04	Rivera Ganoza Meder Efraín Santos Ureta		Investigación Preparatoria de Huánuco		con un periodo de nueve meses. La Sala Penal de Apelaciones declara I**NFUNDADO** la apelación interpuesta por el acusado
05	976-2018-0-1201-JR-PE-01	Miguel Angel Evangelista Diego	Robo agravado	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Nivar Trejo Lugo	Mediante Resolución N°02 se declara **INFUNDADA** y se dictó **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.**
06	896-2018-0-1201-JR-PE-01	Alex Victoriano Cheppe Manrique	Robo Agravado	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Nivar Trejo Lugo	Mediante Resolución N°03 se declara **CONSENTIDA** la Resolución N°02 e **INFUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva.
07	1672-2016-0-1201-JR-PE-01	Víctor Armando Huerto Villar	Robo Agravado	Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	Liliana Malpartida Valderrama	La Resolución N°03 declara **CONSENTIDA** la Resolución N°02 que resuelve requerimiento de la prisión preventiva.
08	1995-2014-0-1201-JR-PE-01	Heber Hugo Alcantara Perez Henry Calderon Santos	Robo agravado	Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco	Ángel Gomez Vargas	La Resolución N°09 declara **FUNDADA** el requerimiento de revocatoria de la comparecencia restrictiva por prisión preventiva.

		Ronald Franklin Accilio Liberato Jose Angel Villadoma Pardave				

SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS

Para la presentación de los datos obtenidos recurrimos a las gráficas circulares mediante las cuales podremos corroborar los resultados obtenidos de nuestro estudio de casos de esa forma podemos decir que:

INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO DE CASOS:

Que de los datos expuestos podemos observar que en seis casos por procesos seguidos por el delito de robo agravado se han declarado fundados los requerimientos por prisión preventiva. No obstante, en uno se ha declarado infundado en el requerimiento y en el otro caso se expone que se ha declarado fundado la revocación del requerimiento de la prisión preventiva. En ese sentido, decimos que es muy frecuente la aplicación de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de prisión preventiva.

3.3. Contrastación de Resultados

En esta sección se procedió a analizar y discutir las hipótesis que fueron formuladas. Estas debidamente comparadas con los resultados que se obtuvieron después de que se aplicaran los instrumentos y verificación con los estudios previamente citados. De este modo, procederemos a verificar la contratación de la hipótesis general.

3.3.1. Contrastación de Hipótesis General

De acuerdo a lo investigado y su concordancia con la hipótesis general ***"La prisión preventiva se aplica con gran frecuencia en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019".*** Después de la aplicación de nuestro instrumento de matriz de análisis podemos contrastar que de los ocho casos que representan nuestra muestra que un total de seis casos si fue aplicado la prisión preventiva dando por válida la hipótesis que fue planteada. Siendo una realidad que se dé con gran frecuencia en la prisión preventiva en los delitos de robo.

Sumamos a esto la hipótesis que se planteó guarda relación con la conclusión que plantea Federico Szczaranski Vargas: *En definitiva, se puede concluir que la regulación de la prisión preventiva en Chile no resuelve los problemas que la doctrina mayoritaria advierte en la aplicación de esta medida, ni tampoco los que nosotros entendemos que deben abordarse como*

cuestiones fundamentales a la hora de aceptar la prisión preventiva dentro del Estado de Derecho. Por el contrario, el camino por el que se ha optado apunta en profundizar estos problemas expandiendo irreflexivamente la prisión preventiva y sin analizar las consecuencias de este proceso de expansión. Por ende, dicha conclusión guarda relación de acuerdo a la hipótesis planteada por lo cual al tomar la decisión de aplicar la prisión preventiva está vulnerando derechos fundamentales.

3.2.1 Contrastación de Hipótesis Específicas

- **Los jueces no aplican correctamente las normas de los tratados internacionales respecto a la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.** De acuerdo a la segunda pregunta de nuestro cuestionario: *¿Cree usted que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?* De acuerdo a las respuestas establecidas un porcentaje de 80% de los 10 jueces encuestados si consideran que esto ejerce una influencia en los procesos. Esto nos da un amplio margen objetivo para demostrar que la hipótesis es válida.

- **Los fiscales al momento de requerir la prisión preventiva por el delito de robo agravado entienden a esta como una pena anticipada en los juzgados de investigación preparatoria de**

Huánuco, periodo 2018- 2019. Esta hipótesis es convalidada por nuestros antecedentes y el resultado que se obtuvo de las encuestas avalan la hipótesis planteada. Guarda relación con la investigación que propuso Rodrigo Serapio Rojas Llanos hace énfasis pues de acuerdo a la investigación *que realizó en que: la detención preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Esta medida debería de proceder único y exclusivamente en los casos y conforme a los requisitos expresamente previstos por la Ley, y sólo es admisible cuando se dirige a cumplir sus fines legítimos.*

- **La prórroga de la prisión preventiva vulnera en gran medida la presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.**

De acuerdo al cuestionario aplicado a los abogados y específicamente en la quinta pregunta: **¿Cree usted que la prórroga de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de los procesados por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?** Con un porcentaje de 100% nos indica que si hay una vulneración de la presunción de inocencia. Dado que son especialistas en el tema es considerado como una respuesta valida y por ende si suma a nuestra

investigación en concreto.

3.4. Aporte jurídico

El presente trabajo de investigación evidenció y constató el uso excesivo de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco como respuesta al elevado índice de delincuencia, sobre todo en el delito de robo. Ello, evidencia que la exigencia de la sociedad ante sus autoridades -quienes solicitan justicia- genera cierta presión sobre los órganos jurisdiccionales. Esta práctica -entendida como una política criminal- no consigue los efectos que espera el Estado, todo lo contrario, perjudica todo aquello que defiende un Estado de derecho.

Por tanto, la actividad judicial de los jueces al momento de dictar el auto que apruebe la aplicación de la prisión preventiva debe tener en cuenta si el contexto o la situación amerita -en realidad- tal aplicación. Teniendo en cuenta que la prisión preventiva es la medida restrictiva personal más drástica que se puede aplicar a un procesado. Es por ello, que su uso debe ser excepcional; caso contrario, vulnera los derechos fundamentales de los procesados y genera el incremento del hacinamiento penitenciario.

Lo argumentado, evidencia que es necesario la pronta preocupación por parte de los órganos competentes para aplicar nuevas políticas criminales como respuesta a las exigencias de la sociedad ante la delincuencia, pero estas -políticas criminales- deben ir acorde o de la mano con la dignidad humana de

los procesados. De esta manera, se combatirá la inseguridad ciudadana y, a la vez, se cumplirá con lo que la Constitución Política del Perú ordena.

En este sentido, la presente investigación contribuirá a conseguir los fines que persigue todo proceso penal, es decir, garantizar los derechos fundamentas de la persona que está siendo sujeto de un proceso penal. Asimismo, se reforzará -por medio de la investigación- los principios procesales de la prisión preventiva que contribuirá a que los jueces y fiscales tengan un nuevo panorama. Por lo tanto, se incentivará que los órganos competentes apliquen de forma excepcional la prisión preventiva.

Finalmente, nuestra investigación servirá para que el Estado reoriente sus políticas criminales, es decir, cambie de método para combatir la delincuencia. Como se evidenció, el Estado solo aplica como solución frente a la inseguridad ciudadana el encarcelamiento de las personas.

CONCLUSIONES

- Se constató mediante los expedientes judiciales que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva en los procesos por el delito de robo agravado. Por lo tanto, en nuestro Distrito Judicial no se viene cumpliendo el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.

- Se evidenció que la gran mayoría de los jueces de investigación preparatoria desconocen o hacen caso omiso a los tratados internaciones donde el Perú es parte. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reitera que, en los países latinoamericanos, la aplicación de la prisión preventiva está siendo utilizada como la regla.

- Se concluyó que los fiscales al momento de requerir la prisión preventiva consideran a esta medida coercitiva como una pena anticipada, procediendo a tratar al presunto autor como el responsable del delito. Ello, se constata en la realidad donde el fiscal solamente reúne elementos de convicción de cargo mas no de descargo.

- La prolongación de la prisión preventiva vulnera en todo aspecto a la presunción de inocencia que tiene todo imputado dentro de un proceso penal. Por lo tanto, esta práctica cotidiana deja en evidencia que en nuestro ordenamiento jurídico penal no se está cumpliendo con el plazo razonable de la prisión preventiva.

SUGERENCIAS

- Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria a no aplicar de manera excesiva la prisión preventiva. De esta forma, deben tener en cuenta el uso excepcional de la prisión preventiva como eje principal para evitar respuestas como el endurecimiento de los sistemas penales.

- Se sugiere desarrollar programas de capacitación sobre la prisión preventiva a los operadores de justicia en torno a los tratados internacionales. En este sentido, se debe de implementar programas de capacitación y, establecer mecanismos de supervisión de su cumplimiento y resultado.

- Se recomienda a los jueces y fiscales a no concebir a la prisión preventiva como una pena anticipada -concepción que vulnera los derechos fundamentales del procesado-. Por ende, los operadores del derecho deben de entender que la prisión preventiva es una medida cautelar mas no una pena anticipada.

- Se sugiere a los jueces que eviten practicar la prórroga de la prisión preventiva, en consecuencia, se recomienda que ante el vencimiento del plazo establecido de la prisión preventiva se declare su inmediata libertad del procesado. Por ello, adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para corregir el retardo procesal y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privadas de su libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ASENCIO MELLADO, José María, et. al**. **(2017)** “Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba”. Ideas Solución Editorial. Lima-Perú.
2. **BERNALES BALLESTEROS, E. 2009**. La Constitución de 1993. Editora Rao S.R.L., Quinta Edición.
3. **BINDER, Alberto M. (2002)** “Introducción al Derecho Procesal Penal” 2. ª ed. 2.ª reimpr. Ad Hoc. Buenos Aires-Argentina.
4. **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto (1997).** El delito informático en el Código Penal Peruano, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
5. **CÁCERES JULLCA, Roberto E. LUNA HERNÁNDEZ, Luis A. 2014**. Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Jurista Editores EIRL, Lima.
6. **CAFFERATA NORES, José Ignacio.** Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Editorial De Palma, Buenos Aires, 1992, p. 3.
7. **CARRASCO DÍAS, Sergio.** Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición- lima: Edit. San Marcos 2017.
8. **DEL RIO LABARTHE, Gonzalo. (2008)** “La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”. Ara Editores. Lima-Perú.
9. **FERRAJOLI, Luigi (2001):** Derecho y razón (5ª edición, Trotta, Madrid),

p. 551.

10. **GIMENO SENDRA, Vicente (2007)** “Derecho Procesal Penal” 2ª ed. Editorial COLEX. Madrid-España.

11. **GUEVARA VÁSQUEZ, Iván Pedro. (2014)** “Manual de Litigación Oral. Una perspectiva fiscal” Valletta Ediciones. Ideas Solución Editorial. Buenos Aires-Argentina.

12. **NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2005):** “Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia” (Revista Ius et Praxis, Nº 11, Universidad de Talca), pp. 221-222

13. **NIÑO ROJAS, Víctor Migue**. Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U, 2011.

14. **PEÑA CABRERA, Raúl (1993)**. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, T. II, Ediciones Jurídicas, Lima.

15. **REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. 2016.** Tratado de Derecho Penal Parte Especial-Tomo I. Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL, Lima.

16. **ROJAS VARGAS, Fidel (2000).** Jurisprudencia penal patrimonial, Grijley, Lima.

17. **SALINAS SICCHA, Ramiro. 2015.** Derecho Penal-Parte Especial. Volumen 2. Editorial Iustitia SAC, Cercado de Lima.

18. **SAN MARTÍN CASTRO, César. 2015. DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES.** Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Centros de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,

Lima.

19. **SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. 2009**. El nuevo Proceso Penal. Editorial Moreno SA.

20. **STEDH, Airey v**. Irlanda, 9 de octubre de 1979, par. 24 y Ártico v. Italia, 13 de mayo, par. 33.

21. **STEDH, Daud v.** Portugal, 21 de abril de 1998, par. 34.

22. **VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. (2016).** “Límites a la detención y prisión preventiva. Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal”. 1.ª ed. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01: GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES

1. **¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida de precaución para garantizar un juicio y sanción efectivos en el Distrito judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Responde ( )

2. **¿Cree usted que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Responde ( )

3. **¿Cree usted que la prisión preventiva como política criminal es respuesta eficaz contra la inseguridad ciudadana en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Responde ( )

4. **¿Cree usted que los procesados deben ser separados de los condenados en los centros penitenciarios en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Responde ( )

5. **¿Cree usted que el incremento de las penas sirva para frenar la delincuencia en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Responde ( )

6. **¿Cree usted que la prisión preventiva solo debe aplicarse en delitos graves en el Distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Responde ( )

7. **¿Cree usted que el impedimento del país cumpla la misma finalidad que la prisión preventiva referente al peligro de fuga en el Distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Responde ( )

8. **¿Cree usted que los jueces se inhiben de los casos donde existe cierta presión mediática al momento de determinar la prisión preventiva en el distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Responde ( )

9. **¿Cree usted que el procesado recibe un trato diferenciado que a un condenado en el Distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Responde ( )

10. **¿Cree usted que la aplicación de otras medidas coercitivas sea eficaz para conseguir el fin del proceso penal en el Distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Responde ( )

ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

1. **¿Cree usted que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

2. **¿Cree usted que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

3. **¿Cree usted que al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el CPP en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

4. **¿Cree usted que se cumple el plazo razonable en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

5. **¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado sea un factor para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

6. **¿Cree usted que el Estado deba de resarcir los daños ocasionados por la prisión preventiva a favor del inocente?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

7. **¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva es una imagen que proyecta el fracaso de un Estado de Derecho?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

8. **¿Cree usted que los fiscales y jueces motivan su requerimiento y auto, respectivamente, de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

9. **¿Cree usted que la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia que reviste a todo investigado?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

10. **¿Cree usted que en los delitos de robo agravado el fiscal debe de optar por otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

ANEXO N° 03: GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES

1. **¿Cree usted que la prisión preventiva en los delitos de robo agravado está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

2. **¿Cree usted que la presión mediática influye para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

3. **¿Cree usted que al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos de robo agravado concurre todos los presupuestos materiales que establece el CPP en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

4. **¿Cree usted que se cumple el plazo razonable en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

5. **¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado sea un factor para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

6. **¿Cree usted que el Estado deba de resarcir los daños ocasionados por la prisión preventiva a favor del inocente?**

   Si ( ) No ( ) No Opina ( )

7. **¿Cree usted que el uso excesivo de la prisión preventiva es una imagen que proyecta el fracaso de un Estado de Derecho?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

8. **¿Cree usted que los fiscales y jueces motivan su requerimiento y auto, respectivamente, de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

9. **¿Cree usted que la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia que reviste a todo investigado?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

10. **¿Cree usted que en los delitos de robo agravado el fiscal debe de optar por otra medida coercitiva que no sea la prisión preventiva?**

Si ( ) No ( ) No Opina ( )

ANEXO N° 04: PROYECTO DE TESIS

“UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2019”

TESISTAS:

Bachiller: Cessy

Bachiller: Edith,

Bachiller: Silvia

ASESOR:

Dr. MANDUJANO RUBÍN, José Luis

Fecha de inicio: **09 de julio**

Fecha de término: **28 de mayo**

HUÁNUCO – PERÚ

2020

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, la inseguridad ciudadana es un mal que aqueja a todo país, por lo tanto, es un desafío que se tiene que solucionar cuanto antes, debido a que la ciudadanía reclama medidas que pongan fin a este problema mundial, ante esto en nuestra legislación peruana, como solución al problema, existe una tendencia de aplicar medidas coercitivas personales como es la prisión preventiva. Sin embargo, al hacer uso excesivo de esta medida coercitiva (prisión preventiva) queda desnaturalizada su finalidad que es garantizar la investigación en el proceso penal. El código procesal penal, establece que la prisión preventiva es una medida de coerción excepcional, regulada en el artículo 268, entonces la prisión preventiva debe cumplir con esta exigencia y no debe ser utilizada de forma excesiva, y si ha de imponerse debe de cumplir con los presupuestos materiales regulados en el mismo artículo antes mencionado.

Entonces el Ministerio Público tiene la difícil tarea, como titular de la acción penal, verificar que en cada caso se cumpla con el debido proceso para el imputado, para así poder requerir de la prisión preventiva. Sin embargo, hoy en día los requerimientos que solicitan los fiscales ante el juez, hace pensar a la población de que se encuentra sustentada primordialmente en la presión y reproche social, sin tener en cuenta el principio de legalidad. Se hace notorio que hoy en día las acciones ilícitas se han incrementado potencialmente, ante esto los medios de comunicación demandan al Estado, seguridad ciudadana generando, como antes mencionado, presión a los fiscales y jueces, ante esto los sujetos procesales no deben ser influidos en ellos, la imparcialidad debe de primar ante cualquier situación.

Ante esta problemática existe una ponderación de derechos, las cuales son los derechos y garantías que tienen cada investigado o mantener el orden público, ante todo los casos que se dan día a día, respecto a la prisión preventiva, es fácil inferir que lo que prima para el Estado es el orden público, poco importa los derechos de los investigados. En el Distrito Judicial de Huánuco, esta medida coercitiva y el principio de presunción de inocencia están en constante choque, para unos priman el Ius Puniendi del Estado, facultado de perseguir el delito, para otros aún prima los derechos que tiene cada ser humano, de gozar su libertad.

El Estado peruano al querer imponer prisión preventiva a una persona debe tener en cuenta a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, debido a que nuestra legislación ha firmado tratados internacionales como el CIDH y no debe desvincularse de esta, entonces la prisión preventiva no ha de aplicarse porque se cree que determinada persona pueda perjudicar con el debido proceso, sino ha de demostrarse con fundados y graves elementos de convicción. La Constitución Política del Perú, confiere la potestad al juez de aplicar o no esta medida coercitiva; sin embargo, también obliga al juez a adecuar el proceso penal a lo que dice la Constitución.

Un asunto que es importante precisar es que en muchos casos que se dieron en el Perú, los investigados participan en el proceso en calidad de detenidos, esto genera que no tengan las facilidades para armar su defensa de manera correcta.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General.

- ¿Con qué frecuencia se aplica la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿Los jueces aplican correctamente las normas de los tratados internacionales respecto a la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019?
- ¿Cuál es el concepto actual que tienen los fiscales al momento de requerir la Prisión Preventiva por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019?
- ¿En qué medida la prórroga de la prisión preventiva vulnera la Presunción de Inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar cuáles son los efectos genera la indebida aplicación de la Prisión Preventiva por el delito de Robo Agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Corroborar si el juez aplica correctamente las normas de los tratados internacionales respecto a la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019
- Corroborar el concepto actual que tienen los fiscales al momento de requerir la Prisión Preventiva por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019
- Determinar en qué medida en qué medida la prórroga de la prisión preventiva vulnera la Presunción de Inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. Justificación

Nuestra investigación toma en cuenta la realidad social que versa sobre el uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de robo agravado. Es por ello, que lo que se procura investigar son las causas, en las que generalmente, se han visto ignorados los supuestos que son necesarios para la implementación de la prisión preventiva. Asimos, se ha analizará aquellos supuestos en los que no será necesario establecer el uso de la prisión preventiva, puesto que esta medida se debe considerar como un método extraordinario para asegurar los fines del proceso penal.

Por tal motivo, nuestro trabajo se justifica porque se abordará el análisis sobre el uso excesivo de la prisión preventiva y los efectos que siguen su aplicación en aquellos procesos seguidos por el delito de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2018-2019. Es así, que mediante las normas y la jurisprudencia en materia penal realizaremos los lineamientos pertinentes para demostrar que la aplicación excesiva de la prisión preventiva puede incluso afectar el debido proceso en el delito de robo agravado, ya que incluso se han visto casos en los que los requisitos para la aplicación de este han sido completamente ignorados.

1.4.2. Importancia

Nuestro trabajo de investigación es de vital importancia, porque refleja la realidad social de los hechos, trata la originalidad del problema, apreciadas con nuestro diagnóstico en los juzgados pertinentes. Con la materialización de la investigación se ha cumplido con aspectos de trascendencia, porque los resultados obtenidos generan conocimientos amplios sobre los hechos relacionadas con el cómo en algunos casos los presupuestos necesarios para la implementación de la prisión preventiva son ignorados, problema latente que suscita en la actualidad en la región de Huánuco. La presente investigación, dado su importancia y

trascendencia, servirá como antecedente y base para futuras investigaciones relacionadas al caso

1.5. LIMITACIONES

Las limitaciones que se encuentran en la presente investigación son las que se describen a continuación:

- **De recursos**

Uno de las principales limitaciones fue la escasez de los recursos financieros, porque se tuvo que disponer de materiales tales como: papel bond, vinifan, fichas, laptop, entre otros; así como se gastó también para los pasajes y para el asesoramiento, siendo esto necesarios para la realización de la investigación presentada, con la única finalidad de obtener resultados satisfactorios que aporten de manera positiva en la investigación.

- **Recolección de datos**

El presente trabajo de investigación tuvo como limitación en cuanto al acceso a los expedientes; otra limitación fue que se nos presenten información muy variada acerca del tema, lo cual requiere un estudio minucioso y detenido del tema.

- **Tiempo**

Al ser alumnos egresados nuestro tiempo se verá limitado debido a que estaremos realizando las prácticas correspondientes y nuestra organización para realizar la investigación será limitada. Demostrando que nos logramos regular el tiempo con una buena organización**.**

CAPITULO IV MARCO

METODOLÓGICO

4.1. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Enfoque

La investigación cuenta con un **enfoque de mixto**, el cual es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio con el fin de responder a un planteamiento (Ruiz, Borboa & Rodríguez, 2013, p.11). En consideración a ello, diremos que en la fase de recolección de datos haremos uso de las bases estadísticas (cuantitativo) y, posteriormente, realizaremos el análisis documental de dichos datos (cualitativo). Finalmente, decimos que debe existir una triangulación de los métodos cuantitativos y cualitativos en el desarrollo de nuestra investigación a fin de entender qué técnicas serán necesarias utilizar en cada etapa de nuestro estudio para cumplir con los objetivos planteados.

4.1.2. Tipos de Investigación

Nuestro **tipo de investigación será aplicada** por cuanto nuestra investigación será un aporte jurídico y su propósito será el de proporcionar un nuevo conocimiento sobre el fenómeno. En efecto, mediante este tipo de

investigación podremos ahondar sobre el tema y encontrar una solución al problema inmediato que surge de la realidad sociojurídica.

4.1.3. Nivel de Investigación

El nivel de investigación será **descriptivo**; puesto que, se utilizará con la finalidad de dar un dato especifico. Es por eso que la investigación se enfoca en corrobar si se aplica en poca o gran medida la prisión preventiva

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se seguiremos en el desarrollo de **la investigación será descriptivo-correlacional**. En efecto, nuestra investigación se inserta en un campo no experimental debido a que no realizaremos ninguna manipulación de las variables. Así, lo que se pretende es la medición del grado de influencia de ambas variables; y consecuentemente, en el análisis realizaremos la

descripción de todos los hechos que trae como consecuencia este grado de influencia. Así tenemos al siguiente gráfico que describe nuestro diseño:

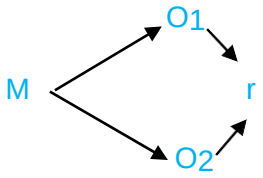

En donde:

- **M:**la muestra
- **O_1**: la observación o medición de la primera variable
- **O_2:** tiempo que transcurre la investigación
- **(r):** coeficiente de relación

CAPITULO VII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES

7.1. POTENCIAL HUMANO

Lo que respecto del potencial humano que se tiene para el desarrollo de la investigación, será el siguiente:

- **Los investigadores,** serán quienes desarrollarán la investigación, la sustentación y defensa respectiva de la materia en estudio. Constando de tres investigadores.
- **Asesor de Tesis,** persona encargada de la rigurosidad científica con la que debe contar la investigación. Se cuenta con un solo asesor investigador de nuestra casa de estudios.

7.2. RECURSOS MATERIALES

Los recursos materiales que se tendrán en cuenta para la elaboración de la tesis se dividen en dos:

MATERIALES BIENES	MATERIALES SERVICIOS
• Papel Bond A4. • Fichas. • Lapiceros. • Resaltadores. • Cuaderno de borrador. • Libros especializados en la materia.	• Internet. • Viáticos. • Impresión. • Encuadernación. • Empaste. • Fotocopias.

• Revistas científicas especializadas en la materia. • Artículos científicos especializados en la materia. • USB. • Laptop. • Plumones.	• Otros.

7.3. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros serán los que puedan suministrar los tesistas, a través de sus ingresos mensuales por concepto de prestación laboral.

7.4. COSTOS

Los costos que se estiman para la realización de la investigación giran alrededor de un total de S/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles). Se suma a ello, la inversión de tiempo a la que se dedicarán los investigadores para el desarrollo de la tesis.

7.5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

A través del siguiente cuadro detallamos nuestro cronograma de actividades a seguir en el desarrollo de la tesis:

N°	ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES 2019 - 2020		
		OCTUBRE-ENERO	FEBRERO-ABRIL	MAYO-JUNIO
01	Elaboración del Proyecto de Tesis	X		
02	Presentación del Proyecto de Tesis	X		
03	Aprobación del Proyecto de Tesis	X		
04	Elaboración de los Instrumentos de Investigación		X	
05	Aplicación de Instrumentos de Investigación		X	
06	Procesamiento y Análisis de datos		X	
07	Redacción del informe final		X	
08	Revisión y reajuste del informe final		X	X
09	Presentación del informe final			X
10	Sustentación del informe final			X

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diez y treinta de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nº 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 578-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 16.DIC.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada ***"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2018 - 2019",*** de la Bachiller: **CESSY YESSENIA RAMOS ALVARADO**, para obtener el **TÍTULO de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO — PRESIDENTE
- DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS — VOCAL
- DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO — VOCAL-SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. José Luis Mandujano Rubín (Res. N° 072-2020-UNHEVAL-FDyCP-D).

La aspirante procedió al acto de defensa:
a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes: NINGUNA.
……
……

Obteniendo en consecuencia el titulando(a) la nota de: **CATORCE (14)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32º del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las doce del mediodía, del dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLÍS
VOCAL

DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO
VOCAL - SECRETARIO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diez y treinta de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nº 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 578-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 16.DIC.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada ***"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2018 - 2019",*** de la Bachiller: **EDITH MORA SANTIAGO**, para obtener el **TÍTULO de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO — PRESIDENTE
- DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS — VOCAL
- DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO — VOCAL-SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. José Luis Mandujano Rubín (Res. N° 072-2020-UNHEVAL-FDyCP-D).

La aspirante procedió al acto de defensa:
a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes: NINGUNA.
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulando(a) la nota de: **CATORCE (14)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32º del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las doce del mediodía, del dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLÍS
VOCAL

DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO
VOCAL - SECRETARIO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diez y treinta de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nº 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 578-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 16.DIC.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada ***"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2018 - 2019",*** de la Bachiller: **SILVIA LISSETH DIAZ CORDOVA**, para obtener el **TÍTULO de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO — PRESIDENTE
- DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS — VOCAL
- DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO — VOCAL-SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. José Luis Mandujano Rubín (Res. N° 072-2020-UNHEVAL-FDyCP-D).

La aspirante procedió al acto de defensa:
a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes: NINGUNA.
……
……

Obteniendo en consecuencia el titulando(a) la nota de: **CATORCE (14)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32º del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las doce del mediodía, del dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLÍS
VOCAL

DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO
VOCAL - SECRETARIO

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. **IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)**

Apellidos y Nombres: RAMOS ALVARADO CESSY YESSENNIA

DNI: 73175072 Correo electrónico: C.Y.R.A.11.04.1993@GMAIL.COM

Teléfonos: Casa_____ Celular 949155759 Oficina _____

Apellidos y Nombres: MORA SANTIAGO EDITH

DNI: 47245241 Correo electrónico: morasantiagoedith@gmail.com

Teléfonos: Casa_____ Celular 970003066 Oficina _____

Apellidos y Nombres: DIAZ CORDOVA SILVIA LISSETH

DNI: 47594915 Correo electrónico: chinita-1526-4@hotmail.com

Teléfonos: Casa_____ Celular 991746149 Oficina _____

2. **IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Pregrado
Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
E. P. : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Título Profesional obtenido:

ABOGADA

Título de la tesis:

"LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2018-2019"

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web **repositorio.unheval.edu.pe**, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año
( ) 2 años
( ) 3 años
( ) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 30 de diciembre del 2020

Firma del autor y/o autores:

73175072 47245241 47594915